



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de Diciembre de 2007	6a. época	4578
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Alejandro Arenas Domínguez.
..... Pág. 3

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Gabriel Armando Malpica Vides.
..... Pág. 5

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Manuel Gual y Aguirre.
..... Pág. 6

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Lucio Mendiola Sánchez.
..... Pág. 7

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Serafín Eloy González Pérez.
..... Pág. 8

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Elías García Vázquez.
..... Pág. 10

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Enriqueta Morales Mójica.
..... Pág. 11

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Irma María Luisa Pineda Sotelo.
..... Pág. 12

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Juventina Urquiza Arriola.
..... Pág. 14

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Juana Lugo Bahena.
..... Pág. 15

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María López Rosales.
..... Pág. 16

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Ascendencia, al C. Faustino Maldonado Izquierdo.
..... Pág. 18

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Arturo Martínez Sánchez.
..... Pág. 19

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Agustín Ayala Martínez.	Pág. 20	DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ignacio Castillo Marino.	Pág. 37
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Manuel Lamadrid Ramírez.	Pág. 24	DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Verónica Kido Camacho.	Pág. 39
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Rosalva Ocampo Rivera.	Pág. 25	DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Verónica Álvarez Fernández.	Pág. 40
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Teresa Sánchez Ortiz.	Pág. 27	DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Francisca Jaimes Hernández.	Pág. 41
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel García García.	Pág. 28	DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Sabina Lemus Cuenca.	Pág. 43
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Raymundo Flores Gómez.	Pág. 29	DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Yadira Pliego Landa.	Pág. 44
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ignacio Cano Terán.	Pág. 31	DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Crisóforo Rubén Osorio Delgado.	Pág. 46
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Carmen Gloria Rosales Paredes.	Pág. 32	DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Maribel Serrano Méndez.	Pág. 48
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Silvia Cardoso Paulín.	Pág. 33	Fe de Erratas a la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4571 de fecha 23 de noviembre de 2007.	Pág. 49
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gerardo Murillo García.	Pág. 34	Fe de Erratas al Decreto Número 469 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4568 de fecha 14 de noviembre de 2007.	Pág. 49
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Valentín Jiménez Perete.	Pág. 35	PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBIERNO Acuerdo por el que se crea la Unidad Administrativa dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura".	Pág. 50
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rosita Juanita Castañón García.	Pág. 36	Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y se crea la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes.	Pág. 55

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

Acta de Instalación de Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.
.....

Pág. 57

Acta de Sesión Ordinaria.

..... Pág. 58

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Convenio de Coordinación para integrar el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo Federal, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

..... Pág. 58

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CIRCULAR 008/2007.- Que establece la colaboración que brinda la Procuraduría General de la República, así como los lineamientos que debe seguir el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en los asuntos de extradiciones y asistencia jurídica internacional.

..... Pág. 63

CIRCULAR 009/2007.- Que establece la colaboración que brinda la Procuraduría General de la República, en relación con la tramitación de juicios de amparo promovidos con motivo de procedimientos de carácter penal del fuero común, para el efecto de formular a través de ellos, pedimentos, opiniones e interponer recursos.

..... Pág. 65

ORGANISMOS

INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Modificación al Acuerdo de Creación de la Unidad de Información Pública del ICTSGEM.

..... Pág. 67

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Edicto mediante el cual se notifica el oficio número DG/1680/2007, relativo al inicio del procedimiento de Rescisión administrativa. (Primera publicación)

..... Pág. 68

PARTIDO POLÍTICOS

PARTIDO DEL TRABAJO

Acata de Asamblea de Fecha 13 de diciembre del presente año, en la que se acuerda que la C. Sandra Román Colín, es la persona encargada del Área de Gestión Social del Partido del Trabajo y será representante de la Unidad de Información Pública.

..... Pág. 69

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y por otra parte la persona moral denominada METLIFE MÉXICO, Sociedad Anónima.

..... Pág. 70

ACUERDO.- Por el que se aprueba el Tabulador de cuotas de recuperación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

..... Pág. 73

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 74

SEGUNDA SECCIÓN

ORGANISMOS

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Programa Especial de Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos 2007 – 2012.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 23 de Octubre del 2007, el C. Alejandro Arenas Domínguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alejandro Arenas Domínguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 3 meses, 2 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía en la Dirección General de la Policía y Tránsito, del 04 de agosto al 31 de diciembre de 1978; Agente Chofer en la Dirección General de la Policía y Tránsito, del 01 de mayo de 1979 al 12 de mayo de 1980; Agente de Segunda en la Dirección General de la Policía y Tránsito, del 01 de agosto de 1981 al 14 de mayo de 1985; Sargento en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de junio al 30 de noviembre de 1985; Agente de Segunda en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de diciembre de 1985 al 15 de enero de 1987; Oficial Jefe de Servicios en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de enero de 1987 al 01 de diciembre de 1993; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de diciembre de 1993 al 03 de mayo de 1994 y del 09 de febrero al 04 de mayo de 1995. En el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 23 de septiembre de 1997 al 07 de septiembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Alejandro Arenas Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H.

Ayuntamiento de Temixco Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción I inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 31 de Octubre del 2007, el C. Gabriel Armando Malpica Vides, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el H. Congreso del Estado de Morelos; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gabriel Armando Malpica Vides, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 39 años, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango Morelos, desempeñando el cargo de: Asesor Jurídico, durante los periodos comprendidos: del 01 de junio de 1979 al 30 de junio de 1980, del 01 de julio al 31 de diciembre de 1997 y del 01 de noviembre del 2000 al 30 de abril del 2002. En el H.

Ayuntamiento de Tlaltizapán Morelos prestó sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Mozo de Oficios, del 01 de enero de 1967 al 31 de mayo de 1970; Inspector Fiscal Municipal, del 01 de junio de 1970 al 31 de mayo de 1973; Asesor Jurídico, durante los periodos comprendidos: del 01 de junio de 1973 al 31 de mayo de 1976 y del 01 de marzo de 1986 al 15 de mayo de 1994. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Subdirector de Desarrollo Estratégico Administrativo en la Dirección General de Administración de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de julio al 30 de septiembre de 1998; Subdirector de Desarrollo Administrativo en la Secretaría General de Gobierno, del 01 de octubre de 1998 al 31 de diciembre de 1999; Asesor en la Secretaría General de Gobierno, del 01 de enero al 31 de mayo del 2000; Director Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de junio al 30 de septiembre del 2000; Director Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 al 16 de octubre del 2000. En el H. Congreso del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Investigador Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica, del 16 de noviembre del 2003 al 15 de marzo del 2004; y Coordinador de Asesores adscrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, del 01 de septiembre del 2004 al 31 de julio del 2005. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Juez de Paz en el Municipio de Tlaltizapán, Morelos, del 01 de junio de 1976 al 31 de mayo de 1979; Actuario "E" del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 16 de julio de 1980 al 15 de agosto de 1984; Actuario "E" del Juzgado Primero Civil con residencia en Cuernavaca, Morelos, del 16 de agosto de 1984 al 15 de junio de 1985; Actuario Comisionado en el Juzgado Primero Civil con residencia en Cuernavaca Morelos, del 16 de julio al 24 de noviembre de 1985 y del 25 de noviembre de 1985 al 19 de enero de 1986; Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 24 de mayo de 1994 al 05 de junio de 1996; Juez de Primera Instancia del Juzgado Penal con residencia en Cuautla, Morelos, del 06 de junio de 1996 al 03 de junio de 1997; Encargado de Departamento dependiente de la Dirección General de Administración del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 12 de enero al 15 de julio de 1998; Secretario Particular "B" de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia, del 02 de enero al 02 de febrero del 2003; Secretario de Acuerdos de la Visitaduría General con residencia

en Cuernavaca, Morelos, del 03 de febrero al 31 de agosto del 2003; Secretario Auxiliar de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia, del 01 de agosto al 31 de octubre del 2005 y del 01 de noviembre de 2005 al 31 de agosto del 2006; Juez Interino de Primera Instancia del Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya de Xochitepec, Morelos, del 01 de septiembre del 2006 al 13 de marzo del 2007; Juez de Primera Instancia adscrito a la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura Estatal, del 14 de marzo al 25 de octubre del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Gabriel Armando Malpica Vides, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia adscrito a la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura Estatal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de Septiembre del 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Manuel Gual y Aguirre, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan Manuel Gual y Aguirre, ha prestado sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Brigada en la Subdirección Técnica, del 03 de agosto de 1994 al 03 de septiembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 1 mes de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 18 de enero de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Manuel Gual y Aguirre, quien ha prestado sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Brigada en la Subdirección Técnica.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ. PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO. SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN. SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de Octubre del 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Lucio Mendiola Sánchez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión

de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Lucio Mendiola Sánchez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Empleado Municipal, del 10 de diciembre de 1990 al 15 de julio de 1991; Machetero adscrito al Departamento de Limpia, del 16 de julio de 1991 al 30 de mayo de 1994; Barrendero, del 31 de mayo de 1994 al 17 de marzo de 2003; Auxiliar de Jardinero, del 18 de marzo de 2003 al 31 de mayo de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 5 meses, 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 75 años de edad, ya que nació el 10 de marzo de 1932, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Lucio Mendiola Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Jardinero.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.

PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de Octubre del 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Serafín Eloy González Pérez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos; hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Serafín Eloy González Pérez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, desempeñando el cargo de: Director de Parques y Jardines, del 01 de junio de 1997 al 15 de noviembre de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Director de Ingeniería de Tránsito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de enero de 2001 al 30 de abril de 2002; Director de Ingeniería de Tránsito en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 02 de mayo de 2002 al 31 de julio de 2004; Director de Obra Directa en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2004; Director de Obra Agropecuaria en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de octubre de 2004 al 10 de octubre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 2 meses, 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 71 años de edad, ya que nació el 27 de junio de 1936,

en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Serafín Eloy González Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Obra Agropecuaria en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.

PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de Octubre del 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Elías García Vázquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Elías García Vázquez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando el siguiente cargo: Oficial de Cuartel en la Academia Estatal de Policía del Estado, del 16 de agosto de 1994 al 16 de octubre de 1996. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de Jefe de Turno en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 05 de noviembre de 1999 al 22 de octubre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 1 mes, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 18 de Enero de 1942, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Elías García Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Turno en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Agosto del año 2007, la C. Enriqueta Morales Mójica, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Alfredo Antúnez Moreno, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, Acta de nacimiento y Acta de defunción del de cujus. Así mismo presentó Copia Certificada del Acuerdo que emite la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, mediante el cual se corrigen datos del Acta de Nacimiento de la Solicitante y de la madre del Contrayente en el Acta de Matrimonio.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Alfredo Antúnez Moreno, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección (Base) en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, siendo Jubilado mediante el Decreto número 791 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3828, a partir del 22 de Noviembre del año 1996 hasta el 31 de Mayo del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Enriqueta Morales

Mójica, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Enriqueta Morales Mójica, cónyuge supérstite del finado Alfredo Antúnez Moreno, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Sección (Base) en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, siendo Jubilado mediante el Decreto número 791 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3828, a partir del 22 de Noviembre del año 1996 hasta el 31 de Mayo del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Noviembre del año 2007, la C. Irma María Luisa Pineda Sotelo, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Andrés Gómez Jiménez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Acta de matrimonio, Acta de nacimiento y Acta de defunción del de cujus. Así mismo presentó copia certificada de la comparecencia ante el Notario Público No. 2 de la Primera Demarcación Notarial, mediante la cual se acredita que la C. Irma María Luisa Pineda Sotelo, indistintamente ha utilizado los nombres de María Luisa Pineda Sotelo y María Luisa Pineda de Gómez, y se anexan las documentales cotejadas y certificadas por el Notario Público mencionado.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), y párrafo, cuarto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Párrafo Cuarto.- En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Andrés Gómez Jiménez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesor en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4497, hasta el 15 de Noviembre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Irma María Luisa Pineda Sotelo, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Irma María Luisa Pineda Sotelo, cónyuge supérstite del finado Andrés Gómez Jiménez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Asesor en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4497, hasta el 15 de Noviembre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de trescientas veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c) y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Noviembre del año 2007, la C. Juventina Urquiza Arriola, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Salvador Cuevas Ascencio, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Acta de matrimonio, Acta de nacimiento y Acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Salvador Cuevas Ascencio, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente en la Dirección de Servicios Generales, siendo Pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 791 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4021, a partir del 16 de Diciembre del año 1999 hasta el 03 de Octubre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Juventina Urquiza Arriola, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Juventina Urquiza Arriola, cónyuge supérstite del finado Salvador Cuevas Ascencio, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Dirección de Servicios Generales, siendo Pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 791 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4021, a partir del 16 de Diciembre del año 1999 hasta el 03 de Octubre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de Noviembre del año 2007, la C. Juana Lugo Bahena, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Alfonso Ruíz Rodríguez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Acta de matrimonio, Acta de nacimiento y Acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Alfonso Ruíz Rodríguez, en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestro de Grupo Tiempo Completo adscrito a la Jefatura de Sector No. 7 de la Colonia Tejalpa de Jiutepec, siendo Jubilado mediante el Decreto número 1007 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4454, a partir del 01 de Mayo del 2006 hasta el 27 de Septiembre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge superviviente de la C. Juana Lugo Bahena, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Juana Lugo Bahena, cónyuge superviviente del finado Alfonso Ruíz Rodríguez, que en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Maestro de Grupo Tiempo Completo adscrito a la Jefatura de Sector No. 7 de la Colonia Tejalpa de Jiutepec, siendo Jubilado mediante el Decreto número 1007 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4454, a partir del 01 de Mayo del 2006 hasta el 27 de Septiembre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de Noviembre del año 2007, la C. María López Rosales, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Abiel Serrano Zaragoza, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos, Acta de matrimonio, Acta de nacimiento y Acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Abiel Serrano Zaragoza, en vida prestó sus servicios para el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Operación, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 1159 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4071, a partir del 24 de Agosto del 2000 hasta el 09 de Octubre del

2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. María López Rosales, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María López Rosales, cónyuge supérstite del finado Abiel Serrano Zaragoza, que en vida prestó sus servicios para el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Operación, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 1159 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4071, a partir del 24 de Agosto del 2000 hasta el 09 de Octubre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de Octubre del 2007, el C. Faustino Maldonado Izquierdo, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Padre dependiente económico del finado Miguel Maldonado García, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Miguel Maldonado García, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativo en la Administración de Rentas de Jojutla Morelos, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, siendo Pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 395 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4169, a partir del 14 de Febrero del 2002 hasta el 05 de Septiembre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido pensionado; así mismo, se refrenda la calidad de Ascendiente del C. Faustino Maldonado Izquierdo. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso d), párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, es procedente otorgar la pensión de Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Ascendencia, al C. Faustino Maldonado Izquierdo, Padre dependiente del finado Miguel Maldonado García, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Administrativo en la Administración de Rentas de Jojutla Morelos, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, siendo Pensionado por Invalidez mediante el Decreto número

395 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4169, a partir del 14 de Febrero del 2002 hasta el 05 de Septiembre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de Octubre del año 2007, ante el Congreso del Estado, el C. Arturo Martínez Sánchez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco Morelos, Dictamen de Invalidez Definitivo No considerado como Riesgo de Trabajo, en Formato ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 25 de septiembre de 2007.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Arturo Martínez Sánchez, con fecha 25 de septiembre de 2007 el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga el Dictamen mediante el que se determina el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por los CC. Dr. Francisco Silva Castro, Jefe de la División de Salud en el Trabajo y el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortíz Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado; así mismo de la hoja de servicios expedida por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, se desprende que el trabajador ha prestado sus servicios desempeñando el siguiente cargo: Operador de Equipo de Bombeo, del 02 de febrero de 1994, al 15 de octubre de 2007, fecha en la que causó baja por dictamen de invalidez emitido por el I.M.S.S. y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se acredita una antigüedad de 13 años, 8 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Arturo Martínez Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, desempeñando el cargo de Operador de Equipo de Bombeo.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, a partir del día siguiente a aquel en que quedó firme la determinación de Invalidez Permanente y Definitiva No considerada como Riesgo de Trabajo; dependencia que deberá realizar el pago en

forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
 PRESIDENTA.
DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
 ARREDONDO.
 SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
 SECRETARIO.
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
 SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

1.- Con fecha 04 de Abril del 2007, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado, el decreto número 201, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Agustín Ayala Martínez al 50 % del último salario que percibió, al haber acreditado 20 años, 8 meses, 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en diversas dependencias que a continuación se señalan; el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos; el Fideicomiso Central de Abasto Servicios Conexos y Servicios Complementarios de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando diversos cargos. Cabe señalar que el C. Agustín Ayala Martínez anexó Hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, que no fue considerada en el computo final al no acreditarse fehacientemente los datos del período laborado, debido a que la autoridad respectiva no proporcionó las documentales necesarias y contestó al requerimiento realizado por esta Comisión, "... que no se cuenta con archivo muerto del año en mención que se detalla en constancia expedida por la administración 2003 – 2006 por este municipio, por tal motivo no se puede ratificar la información que se pide y que al momento no se hace constar que el C. Agustín Ayala Martínez desempeñó el cargo de Jefe de Contabilidad en el Departamento de Tesorería de este municipio, ni se acredita antigüedad alguna". Razón suficiente para que esta Comisión no considerará el período laborado en el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, como Jefe de Contabilidad en la Administración del C. Ismael Rivera Velázquez, durante el 01 de enero de 1986 al 31 de agosto de 1987, equivalente a 1 año, 8 meses, de antigüedad.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de Abril del presente año, ante el Congreso del Estado, el C. Agustín Ayala Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía la Modificación del Decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4523, en fecha 04 de Abril del año 2007 a efecto de que se le otorgue Pensión por Jubilación al 60 % de su último salario. Acompañando las documentales siguientes:

a) Documental pública consistente en: Constancia Original de servicio expedida a su favor por el C. Raúl Mendoza Salgado en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento durante el ejercicio 2000 – 2003.

b) Documental Privada consistente en la solicitud de actualización de constancia de hoja de servicios de fecha 22 de julio del 2004.

c) Documental pública consistente en: Constancia original de hoja de servicios de fecha 23 de julio del 2004, signada por la C. Adriana Ferrero Valle Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos.

d) Documental pública consistente en: copia simple constancia de trabajo de fecha 18 de octubre del 2006, signada por la C. Adriana Ferrero Valle, Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos. El documento original que se refiere se encuentra agregado al expediente formado con motivo de la pensión que fue otorgada.

e) Documental pública consistente en: Copia simple del Nombramiento de fecha 01 de junio de 1985 expedido a favor del C. Lic. Emilio Gaspar Nava como Secretario General del H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, durante el período 1985 – 1988.

f) Documental pública consistente en: Copia simple de constancia de mayoría a la planilla presentada por el Partido Revolucionario Institucional, de fecha 22 de marzo de 1985, en la que se hace constar la integración del Cabildo del H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, durante el período de 1985 – 1988.

g) Documental pública consistente en: Copia simple de la Credencial de Trabajo, expedida a favor del C. Agustín Ayala Martínez por el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos período 1985 - 1987, de fecha 15 de abril de 1987.

h) Documentales privadas consistentes en: Copias simples de las identificaciones oficiales de los CC. Agustín Ayala Martínez, Fernando Serrano Cedillo, Emilio Nava Gaspar y Luz Domínguez Gómez, personas todas ellas que laboraron en la Administración del H. Ayuntamiento de Jojutla de Juárez Morelos, durante el período 1985 – 1988, en el cual fungió como Presidente Municipal el C. Ismael Rivera Velázquez.

i) Documental Pública consistente en: Constancia de Hechos en original, mediante la cual el C. Agustín Ayala Martínez acredita que efectivamente laboró en el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, durante el período comprendido del 01 de enero de 1986 al 31 de agosto de 1987, firmada por las Autoridades del H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, Síndico Municipal, Juez de Paz Municipal, Secretario de Acuerdos y los Testigos CC. Lic. Emilio Nava Gaspar, Lic. Fernando Serrano Cedillo y Profra. Luz Domínguez Gómez, así como la firma del peticionario C. Agustín Ayala Martínez.

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 13 de Abril del 2007, se recibió en la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del H. Congreso del Estado de Morelos, la solicitud de Modificación del Decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4523, en fecha 04 de Abril del año 2007 a efecto de que se le otorgue Pensión por Jubilación al 60 % de su último salario, promovida por el C. Agustín Ayala Martínez, acompañada de las documentales descritas en el Antecedente numeral 2.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada P.O. 13 de Octubre de 1993)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo el artículo 58 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos establece:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicios 100%;
- b).- Con 29 años de servicios 95%;
- c).- Con 28 años de servicios 90%;
- d).- Con 27 años de servicios 85%;
- e).- Con 26 años de servicios 80%;
- f).- Con 25 años de servicios 75%;
- g).- Con 24 años de servicios 70%;
- h).- Con 23 años de servicios 65%;
- i).- Con 22 años de servicios 60%;
- j).- Con 21 años de servicios 55%;
- k).- Con 20 años de servicios 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

Penúltimo Párrafo.- La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

TERCERO.- Con fecha 28 de Junio del 2007, esta Comisión Legislativa en uso de las facultades concedidas por el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado anteriormente citado, dió vista mediante oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos de la solicitud de Modificación del Decreto 201, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4523, en fecha 04 de Abril del año 2007 a efecto de que se Modifique la Pensión por Jubilación otorgada al 50 % de su último salario y se acredite el tiempo laborado en el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, referido en el Antecedente numeral 1, y consecuentemente se otorgue Pensión por Jubilación al 60 % del último salario percibido, promovida por el C. Agustín Ayala Martínez, acompañando cada una de las documentales descritas en el Antecedente numeral 2.

En contestación a la vista realizada, el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, mediante escrito recibido el 27 de agosto del 2007 signado por la C.P. Alma Angélica Campos Valencia, Coordinadora de Recursos Humanos, señaló "En atención y seguimiento al atento oficio de fecha 27 de junio del 2007 girado al Dr. Alberto Cabrera Díaz, Presidente Municipal de Jojutla Morelos, adjunto al presente constancia de trabajo que señala el período laborado por el C.P. Agustín Ayala Martínez en el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos. ..."

La Hoja de Servicios de fecha 21 de agosto del 2007 que se adjuntó a la contestación, hace constar: "Que el C. Agustín Ayala Martínez laboró en este H. Ayuntamiento durante el período comprendido del 01 de enero de 1986 al 31 de agosto de 1987, en el Departamento de Tesorería Municipal, con el cargo de Jefe de Contabilidad en la Administración del C. Ismael Rivera Velázquez Ex Presidente Municipal, según Acta celebrada 12 de abril de este año por Testigos Funcionarios Públicos que en ese momento se encontraban en la Administración, Copia de Credencial expedida al Trabajador con fecha 15 de abril del año de 1987 y copias simples de constancias laborales que le fueron expedidas por las administraciones 2000 – 2003 y 2003 – 2006."

De lo anterior se tiene que los datos que acreditan el período laborado en el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, han sido fehacientemente comprobados por las documentales y comparencias descritas, por lo que esta Comisión Legislativa tiene razón suficiente para considerar el período mencionado en la antigüedad del C. Agustín Ayala Martínez, por lo que desprende que efectivamente cumple los requisitos previstos en el artículo 58 fracción I inciso i) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

Una vez satisfechos los requisitos del citado ordenamiento, se desprende que la reforma al decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4523, en fecha 04 de Abril del año 2007, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57 y 58 inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión en los términos que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 201 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO

No. 4523 DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2007, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de Octubre del año 2006, el C. Agustín Ayala Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de

nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, el Fideicomiso Central de Abasto Servicios Conexos y Servicios Complementarios de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Agustín Ayala Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 4 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Contabilidad adscrito al Departamento de Tesorería Municipal, del 01 de enero de 1986 al 31 de agosto de 1987. En el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Contador General, del 01 de octubre de 1987 al 30 de abril de 1990. En el Fideicomiso Central de Abasto Servicios Conexos y Servicios Complementarios de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Comisario Público, del 08 de noviembre de 1999 al 15 de septiembre del 2002. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar de Auditor en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de la Contraloría General, del 16 de febrero de 1984 al 31 de enero de 1985; Auxiliar de Auditor en la Coordinación Regional Sur, del 01 de febrero al 31 de octubre de 1985; Jefe del Departamento de Contraloría Interna en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 1990 al 30 de septiembre de 1994; Contralor Interno en la Contraloría Interna de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 1994 al 15 de febrero de 1997; Delegado de la Contraloría en la

Contraloría Interna de la Contraloría General, del 16 de febrero de 1997 al 30 de abril de 1999; Delegado de la Contraloría Interna, en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de Prevención y Readaptación Social, del 01 de mayo al 04 de noviembre de 1999; Jefe del Departamento de Coordinación Institucional en la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 17 de septiembre del 2002 al 30 de abril del 2005; Contralor Interno de Desarrollo Económico Sustentable en la Secretaría de la Contraloría, del 01 de mayo del 2005 al 13 de octubre del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Agustín Ayala Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contralor Interno de Desarrollo Económico Sustentable en la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción I inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ. PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO. SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN. SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 20 de septiembre del 2007, el C. Manuel Lamadrid Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Manuel Lamadrid Ramírez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 6 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de septiembre de 1978 al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000 al 07 de septiembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Manuel Lamadrid Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 26 de octubre del 2007, la C. Rosalva Ocampo Rivera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosalva Ocampo Rivera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 1 mes, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Afanadora "A" (Eventual) en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 01 de octubre al 15 de noviembre de 1980; Afanadora "A" en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 01 de octubre de 1981 al 31 de diciembre de 1988; Auxiliar de Intendencia en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 01 al 02 de enero de 1989 y del 03 de febrero de 1989 al 15 de marzo de 1990; Auxiliar de Intendencia (Base) en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 16 de marzo de 1990 al 30 de septiembre de 1994; Auxiliar de Intendencia en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de octubre de 1994 al 31 de mayo de 1995; Auxiliar de Intendencia en la Subdirección de Control Patrimonio - Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 1995 al 15 de abril de 2001; Auxiliar de Intendencia en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 16 de abril de 2001 al 15 de noviembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II,

inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Rosalva Ocampo Rivera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 14 de noviembre de 2007, la C. Teresa Sánchez Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Teresa Sánchez Ortiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 10 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mecanógrafa “A” en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1977 al 30 de junio de 1980; Mecanógrafa “A” en la Sección de Personal para Trabajos Especiales de la Oficialía Mayor, del 01 de julio de 1980 al 31 de enero de 1982; Secretaria Taquimecanógrafa en la Secretaría Particular, del 15 de junio al 23 de diciembre de 1987; Secretaria (Base) en la Secretaría Particular, del 24 de diciembre de 1987 al 15 de mayo de 1990; Analista Especializado en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 16 de mayo de 1990 al 28 de febrero de 1991; Agente del Ministerio Público en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 1991 al 15 de agosto de 1993; Jefe de Departamento de Mesas de Trámite en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1993 al 31 de agosto de 1994; Jefe del Segundo Departamento de Control de Procesos en la Dirección General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1994 al 15 de marzo de 1996; Jefe del Departamento de Concertación Social en la Subsecretaría de Gobierno “C”, del 01 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997; Subdirector Técnico en la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, del 18 de octubre de 2000 al 15 de enero de 2001; Agente del Ministerio Público, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo al 30 de junio de 2001; Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Director de Área en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de agosto de 1997 al 30 de septiembre de 2000; Subdirector de Área en la Dirección de Seguimiento e Inspección de Obra, del 01 de noviembre de 2003 al 15 de noviembre de 2006, fecha en que causó baja por renuncia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58 fracción II inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Teresa Sánchez Ortiz, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Subdirector de Área en la Dirección de Seguimiento e Inspección de Obra.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de septiembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Manuel García García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento y hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Manuel García García, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando el cargo de Coordinador General de Comunicación Social, del 04 de julio de 1997 al 31 de octubre de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Reportero en la Dirección General de Comunicación Social, del 01 de septiembre de 1986 al 15 de junio de 1988; Jefe de Prensa en la Dirección General de Comunicación Social, del 16 de junio de 1988 al 15 de septiembre de 1989; Director de Área en la Dirección General de Comunicación Social, del 16 de septiembre de 1989 al 17 de mayo de 1994; Secretaria en la Dirección General de Protección Civil, del 16 de octubre de 1995 al 30 de abril de 1997; Inspector de Protección Civil (Base), en la Dirección General de Protección Civil, del 01 de mayo de 1997 al 03 de julio de 1997; Inspector de Protección Civil en la Dirección General de Protección Civil, del 03 de noviembre de 2000 al 27 de septiembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 7 meses, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 15 de septiembre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel García García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Inspector de Protección Civil en la Dirección General de Protección Civil.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II,
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de Septiembre del 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Raymundo Flores Gómez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así mismo anexó oficio número DGADP/DOP/DNA/3459/11/2007 de fecha 29 de Noviembre del 2007, mediante el cual el Lic. Jorge Rodolfo Ochoa López Director General de Administración y Desarrollo de Personal, le otorga Reconocimiento al Derecho de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Raymundo Flores Gómez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Mecnógrafo en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1983 al 15 de septiembre de 1984; Mecnógrafo "A" en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre al 08 de noviembre de 1984; Mecnógrafo en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de mayo de 1985 al 31 de agosto de 1989; Taquimecnógrafo en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1989 al 16 de julio de 1990; Mecnógrafo (Base) en la Procuraduría General de Justicia, del 17 de julio de 1990 al 08 de febrero de 1995, fecha en la que solicitó licencia sin goce de sueldo y al término de la misma causó baja por renuncia, teniendo 58 años de edad.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 5 meses, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 70 años de edad, ya que nació el 09 de Noviembre de 1936. Cabe señalar que del último día de labores al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo 12 años, 7 meses, 19 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante ha presentado el oficio número DGADP/DOP/DNA/3459/11/2007 signado por el Lic. Jorge Rodolfo Ochoa López, Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer "El derecho a obtener el otorgamiento de la Pensión por Edad Avanzada es imprescriptible, más sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno".

De lo anterior, se desprende que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Raymundo Flores Gómez, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecnógrafo (Base) en la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, debiendo ser pagada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de octubre del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Ignacio Cano Terán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ignacio Cano Terán, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar de Intendencia Supernumerario del Poder Judicial, del 15 de abril al 14 de julio de 1993; Auxiliar de Intendencia del Poder Judicial, del 15 de julio de 1993 al 14 de abril de 1994; Auxiliar de Intendencia de Base Comisionado en el Tribunal Superior de Justicia, del 15 de abril de 1994 al 11 de septiembre del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 4 meses, 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 01 de febrero de 1939, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y
TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ignacio Cano Terán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia de Base Comisionado en el Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de octubre del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Carmen Gloria Rosales Paredes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Carmen Gloria Rosales Paredes, ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Psicólogo adscrita al Programa Desarrollo Integral del Adolescente, del 16 de abril de 1997 al 31 de mayo de 2001; Profesionista adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del 01 de junio de 2001 al 21 de noviembre de 2004; Profesionista adscrita a la Subdirección de Atención a la Familia, del 22 de noviembre de 2004 al 15 de febrero de 2007; Psicólogo adscrita al Centro de Desarrollo Educativo, del 16 de febrero al 05 de agosto de 2007; Psicólogo adscrita al Albergue de Adultos Mayores Temixco, del 06 de agosto al 31 de octubre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 10 años, 6 meses, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 17 de diciembre de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y
CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Carmen Gloria Rosales Paredes, quien ha prestado sus servicios en el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de Psicólogo adscrita al Albergue de Adultos Mayores, Temixco.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de noviembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Silvia Cardoso Paulín, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Silvia Cardoso Paulín, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Médico en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 1985 al 02 de febrero de 1989; Comandante Médico en el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Dirección General de Seguridad Pública, del 03 de marzo de 1989 al 15 de marzo de 2001; Comandante Médico en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001 al 15 de septiembre de 2002; Policía Médico en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2002 al 30 de octubre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 22 años, 1 mes, 13 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 28 de agosto de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Silvia Cardoso Paulín, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Médico en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.

PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Noviembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Gerardo Murillo García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Gerardo Murillo García, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Agente del Ministerio Público en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de mayo de 1993 al 16 de febrero de 1996; Secretario Auxiliar en la Secretaría General de Gobierno, del 01 de julio de 1998 al 17 de mayo de 2000; Jefe de Ayudantes

en la Ayudantía del C. Gobernador, del 18 de mayo al 30 de septiembre de 2000. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 14 de febrero de 1996 al 30 de junio de 1998 y del 01 de marzo de 2001 al 25 de octubre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 6 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 25 de febrero de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gerardo Murillo García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de noviembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Valentín Jiménez Perete, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Valentín Jiménez Perete, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Peón en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Oficialía Mayor, del 04 de febrero de 1986 al 15 de julio de 1988; Peón en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 1988 al 15 de julio de 1991; Peón (Base) en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 1991 al 31 de julio de 1996; Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de agosto de 1996 al 31 de agosto de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 8 meses, 27 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 14 de febrero de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Valentín Jiménez Perete, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Rosita Juanita Castañón García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Rosita Juanita Castañón García, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Secretaria en la Dirección de Planeación Urbana, del 01 de octubre de 1994 al 07 de noviembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 13 años, 1 mes, 6 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 01 de mayo de 1941, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rosita Juanita Castañón García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Secretaria en la Dirección de Planeación Urbana.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se

separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos; dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de Noviembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Ignacio Castillo Marino, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ignacio Castillo Marino, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Administrador en el Mercado "Narciso Mendoza", del 01 de abril de 1992 al 23 de octubre de 1997; Administrador en el Mercado "Lauro Ortega Martínez", del 24 de octubre de 1997 al 14 de noviembre de 2001; Administrador en el Mercado "18 de septiembre" de la Colonia Antonio Barona, del 15 de noviembre de 2001 al 16 de noviembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 7 meses, 15 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 01 de febrero de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ignacio Castillo Marino, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Administrador en el Mercado "18 de septiembre" de la Colonia Antonio Barona.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de noviembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Verónica Kido Camacho, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Verónica Kido Camacho, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Taquimecanógrafa en la Contraloría Municipal, del 16 de mayo de 1995 al 20 de marzo de 1997; Jefe de Departamento en la Contraloría Municipal, del 21 de marzo de 1997 al 30 de mayo de 2007; Coordinador "C" en la Contraloría Municipal, del 01 de junio al 14 de noviembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 12 años, 5 meses, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 19 de octubre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Verónica Kido Camacho, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Coordinador "C" en la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.**

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Agosto del 2007, la C. Verónica Álvarez Fernández, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Adolfo Vences Vences, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, Acta de nacimiento, acta de defunción y Acta de matrimonio del decujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así mismo anexó oficio número DGADP/DOP/DNA/3458/11/2007 de fecha 29 de Noviembre del 2007, mediante el cual el Lic. Jorge Rodolfo Ochoa López Director General de Administración y Desarrollo de Personal, le otorga Reconocimiento al Derecho de Pensión por Viudez.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Adolfo Vences Vences, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 23 de noviembre de 1989 al 23 de noviembre de 1998, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 9 años, 9 meses, 10 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Verónica Álvarez Fernández y beneficiaria del fallecido trabajador. Cabe señalar que de la fecha en que el trabajador causó baja por defunción, al momento en que la beneficiaria presentó la solicitud de pensión, se observa un periodo 8 años, 9 meses, 11 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante ha presentado el oficio número DGADP/DOP/DNA/3458/11/2007 signado por el Lic. Jorge Rodolfo Ochoa López, Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer "El derecho a obtener el otorgamiento de la Pensión por Viudez es imprescriptible, más sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno". En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Verónica Álvarez Fernández, cónyuge supérstite del finado Adolfo Vences Vences, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 23 de noviembre de 1989 al 23 de noviembre de 1998, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, debiendo ser pagada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.

PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de Octubre del 2007, la C. Francisca Jaimes Hernández, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Abraham Aquino Vences, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, Acta de nacimiento, Acta de defunción y Acta de matrimonio del decujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Abraham Aquino Vences, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Miacatlán Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar General de Servicios de Limpia adscrito a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales, del 06 de diciembre del 2006 al 29 de junio del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 06 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Miacatlán Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Francisca Jaimes Hernández y beneficiaria del fallecido trabajador; observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en

los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Francisca Jaimes Hernández, cónyuge supérstite del finado Abraham Aquino Vences, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Miacatlán Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar General de Servicios de Limpia adscrito a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales, del 06 de diciembre del 2006 al 29 de junio del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Miacatlán Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de Noviembre del año 2007, la C. Sabina Lemus Cuenca, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Emigdio Guerrero Cruz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Miacatlán Morelos, Acta de matrimonio, Acta de nacimiento y Acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Emigdio Guerrero Cruz, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 714 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4215, a partir del 17 de Octubre del año 2002 hasta el 06 de Julio del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Sabina Lemus Cuenca beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y
TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Sabina Lemus Cuenca, cónyuge supérstite del finado Emigdio Guerrero Cruz, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 714 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4215, a partir del 17 de Octubre del año 2002 hasta el 06 de Julio del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de noviembre del año 2007, la C. Yadira Pliego Landa por propio derecho y en representación de su menor hijo Jesús Barenque Pliego, de 04 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina e hijo respectivamente, del finado Jesús Roberto Barenque Otero, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo, acompaña Acta 78 Libro 34, de fecha 07 de noviembre de 2007, emitida por el Juez Cívico en turno de Cuernavaca Morelos, Lic. Juan Carlos Miranda López, mediante la que se acredita la relación concubinaría con el finado Jesús Roberto Barenque Otero.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Jesús Roberto Barenque Otero, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de Director de Área en la Dirección de Desarrollo Empresarial, del 01 de noviembre de 2006 al 03 de noviembre de 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 1 año, 2 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la concubina la C. Yadira Pliego Landa y al menor descendiente Jesús Barenque Landa.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Yadira Pliego Landa por propio derecho y en representación de su menor descendiente Jesús Barenque Pliego, beneficiarios del finado Jesús Roberto Barenque Otero, quien

prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Director de Área en la Dirección de Desarrollo Empresarial, del 01 de noviembre de 2006 al 03 de noviembre de 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.**

**SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.**

**SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de Agosto del año 2007, ante el Congreso del Estado, el C. Crisóforo Rubén Osorio Delgado, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dictamen de Incapacidad Permanente No considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y Oficio DGADP/DOP/DNA/3457/11/2007 suscrito por el Lic. Jorge Rodolfo Ochoa López Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se le otorga reconocimiento al derecho de pensión por Invalidez.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Crisóforo Rubén Osorio Delgado, con fecha 27 de Marzo del 2007 el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga el carácter de Definitivo al Dictamen emitido el 16 de Junio del 2004, mediante el que se determina el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ernesto López Lara, Director de la Unidad Médica, Dr. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo, Jefe de la División de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado; así mismo de la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se desprende que el trabajador ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 11 de julio de 1995 al 15 de septiembre de 1999; Policía Raso en la Subdirección Operativa – Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1999 al 31 de julio del 2002; Policía Raso en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 16 de junio del 2004, fecha en la que causó baja por dictamen de invalidez emitido por el I.M.S.S. y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se acredita una antigüedad de 8 años, 11 meses, 05 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez; cabe señalar que del día en que el trabajador fue dado de baja por la determinación de la invalidez, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 3 años, 2 meses, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Invalidez, según lo establecen los artículos 104 y 106 fracción I, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante ha presentado el oficio número DGADP/DOP/DNA/3459/11/2007 signado por el Lic. Jorge Rodolfo Ochoa López, Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer "El derecho a obtener el otorgamiento de la Pensión por Invalidez es imprescriptible, más sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno".

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Crisóforo Rubén Osorio Delgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, debiendo ser pagada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de

Morelos, derivado de la determinación de Invalidez Permanente y Definitiva No considerada como Riesgo de Trabajo; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de Noviembre del año 2007, ante el Congreso del Estado, la C. Maribel Serrano Méndez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el H. Ayuntamiento de Temixco Morelos y el Dictamen de Invalidez Definitiva expedido por el Dr. Edgar Uriel Robles Salgado, Director General de Salud Pública del Municipio de Temixco, Morelos.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Estableciendo dicho artículo; que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que a la C. Maribel Serrano Méndez, con fecha 23 de Octubre del 2007 se emitió el Dictamen de Incapacidad Permanente Total al 100% mediante el cual se determina la Incapacidad Definitiva y Permanente considerada como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Edgar Uriel Robles Salgado, Director General de Salud Pública del

Municipio de Temixco Morelos, Dependencia que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la trabajadora afectada; así mismo de la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Temixco Morelos, se desprende que la trabajadora ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2001 al 12 de noviembre del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se acredita una antigüedad de 6 años, 1 mes, 11 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido. En consecuencia se observan satisfechos los requisitos de ley, y se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez a la C. Maribel Serrano Méndez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100 % del salario que la trabajadora venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Temixco Morelos, a partir del día siguiente a aquel en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

Cuernavaca, Morelos, Diciembre 18 de 2007.

C. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO
DEL ESTADO MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS A LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4571 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2007.

En la página 52, columna izquierda, párrafo segundo, DICE:

“Esta medida sólo procederá para los adolescentes comprendidos en las fracciones II y III del artículo 5 de esta Ley.”

DEBE DECIR:

“Esta medida sólo procederá para los adolescentes comprendidos en las fracciones II y III del artículo 6 de esta Ley.”

En la página 53, columna izquierda, fracción I, DICE:

“I. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en el artículo 5, fracción II de esta ley...”

DEBE DECIR:

“I. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en el artículo 6, fracción II de esta ley...”

En la página 53, columna izquierda, fracción II, DICE:

“II. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en el artículo 5, fracción III de esta ley y fueran...”

DEBE DECIR:

“II. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en el artículo 6, fracción III de esta ley y fueran...”

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LA C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

Cuernavaca, Morelos, Diciembre 18 de 2007.

C. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO
DEL ESTADO MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 469 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4568 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2007.

En la página 55, columna izquierda, en Antecedentes de la Iniciativa, párrafo segundo, DICE:

“Con fecha 6 de julio de 2007...”

DEBE DECIR:

“Con fecha 6 de septiembre de 2007...”

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LA C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos; Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 5 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, dispone que el Gobernador del Estado, contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, en su carácter de Titular del Ejecutivo y con sujeción a las Leyes del Estado y al presupuesto de egresos respectivo. Con base en lo anterior, en administraciones pasadas fueron creadas varias unidades administrativas, entre las cuales figuran la Secretaría Particular del C. Gobernador, cuyo titular es una persona de total confianza del mismo, y sus funciones principales son transmitir sus instrucciones, apoyar en la organización de su oficina y agenda, atención y seguimiento de peticiones ciudadanas y trámite de correspondencia enviada al C. Gobernador; de igual forma se creó la Coordinación Técnica del C. Gobernador, como un órgano que presta apoyo administrativo y funcional directamente a las unidades responsables de gasto adscritas a la oficina del C. Gobernador; igualmente fue creada la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, misma que tiene como objetivo cuidar la integridad física del C. Gobernador y de su familia.

La estructura de estas unidades administrativas se modifica según la visión que de ellas tenga el Titular del Ejecutivo, sin embargo sus funciones principales permanecen constantes.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4521 de fecha 29 de marzo de 2007, los propósitos fundamentales de mi gobierno se consolidan en tres ejes transversales: Gobernabilidad, Participación Ciudadana y Transparencia, con lo cual se pretende lograr la eficiente estabilidad del sistema político en el Estado.

Para concretar los objetivos y estrategias marcados en el Plan Estatal de Desarrollo, es necesario seguir los principios y valores que rigen a esta administración, los cuales corresponden a una

realidad manifestada por la ciudadanía en los 33 Municipios de la entidad, así como los foros temáticos celebrados en distintas regiones del Estado.

Nos proponemos avanzar sustantivamente en fomentar una participación ciudadana próspera para todos los morelenses, pues con ella se construyen las bases para el desarrollo de nuestras familias y las futuras generaciones. Estos principios marcarán la pauta para la acción pública. Además, para los que trabajamos en el gobierno, significa la responsabilidad de brindar un rumbo claro, seguro y deseable a los esfuerzos de la sociedad, ya que acortando distancias entre ciudadano, comunidad y la acción del Estado, construiremos el Morelos competitivo que anhelamos.

No podemos hablar de Gobernabilidad, Participación Ciudadana y Transparencia si no somos capaces de lograr equilibrio entre demandas sociales y capacidad de respuesta gubernamental, preservando el orden y la ley.

Por todo lo anterior y en virtud de concretar las estrategias marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, estimo pertinente y necesario otorgar certeza jurídica a las oficinas que fortalecen el quehacer diario de mis actividades mediante el presente Acuerdo, ya que no sólo servirá para el desarrollo de sus funciones, sino también para la atención de las demandas expresadas por la ciudadanía, en particular la inclusión de la sociedad civil y los diversos sectores sociales, por ser éstas de vital importancia, ya que mediante la demanda ciudadana se podrán atender las necesidades primordiales del pueblo y priorizar las obras que benefician a un mayor número de habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DENOMINADA "GUBERNATURA"

ARTÍCULO 1. Se crea una unidad administrativa dependiente del Titular del Poder Ejecutivo, denominada Gubernatura, que tendrá como objeto garantizar que el C. Gobernador, así como su oficina cuente con los recursos humanos, materiales y financieros, y el funcionamiento necesario para la realización de sus actividades de trabajo en el Estado.

ARTÍCULO 2. La Gubernatura estará a cargo de la Oficina del C. Gobernador, y se integrará por las Unidades Administrativas siguientes y los servidores públicos necesarios adscritos a ésta, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo del Estado.

I. Secretaría Ejecutiva de la Gobernatura, que dispondrá de las siguientes áreas:

- a) Secretaría Técnica;
- b) Coordinación Operativa y Financiera
- c) Coordinación de Agenda del C. Gobernador;
- d) Coordinación de Giras y Eventos, y
- e) Dirección General de Relaciones Públicas.

II. Coordinación Técnica del C. Gobernador, que dispondrá de las siguientes áreas:

- a) Secretaría Privada del C. Gobernador;
- b) Dirección General Administrativa.

III. Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, y

IV. Las demás que por leyes y acuerdos se determinen para el mejor desempeño de sus funciones.

Asimismo contarán con las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás personal de apoyo técnico que se requiera, cuyas facultades y atribuciones serán determinadas en los manuales correspondientes que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Ejecutiva de la Gobernatura tendrá como funciones principales, organizar la agenda, giras y eventos de trabajo del Titular del Ejecutivo, así como gestionar las distintas peticiones que la ciudadanía solicita.

ARTÍCULO 4. Para el logro de sus objetivos, el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las solicitudes de audiencias con el C. Gobernador, llevar un registro de las mismas, elaborar un informe de las solicitudes, definir el tratamiento de las mismas y proceder a su calendarización;

II. Supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de la agenda del C. Gobernador;

III. Coordinar las giras de trabajo y los eventos del C. Gobernador en su aspecto logístico y de organización, apoyándose en la Coordinación de Giras y Eventos;

IV. Acordar con el C. Gobernador la calendarización en agenda, de las reuniones de trabajo, giras y eventos;

V. Coordinar la adecuada canalización y el seguimiento de las demandas ciudadanas que el C. Gobernador recibe, a efecto de asegurar una respuesta oportuna a los solicitantes;

VI. Atender en audiencia aquellas solicitudes que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las políticas de gobierno;

VII. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo al C. Gobernador, para sus actividades públicas y privadas;

VIII. Acordar con el C. Gobernador los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas;

IX. Registrar y dar seguimiento a las resoluciones de los acuerdos en que el C. Gobernador instruya a los miembros de su Gabinete;

X. Supervisar el uso y manejo del presupuesto autorizado- ejercido de su centro de costo;

XI. Coordinar la organización y supervisar que se resguarde el archivo documental del Titular del Ejecutivo Estatal, y

XII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le confiera el C. Gobernador.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones generales del Secretario Técnico:

I. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la planeación de los programas para la celebración de actos públicos que preside el Titular del Ejecutivo;

II. Aprobar informes mensuales de las actividades del área para conocimiento del C. Gobernador;

III. Asegurar, coordinar y analizar los discursos del C. Gobernador para medir el impacto político, social y económico;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados con el Gabinete Estatal y con los diferentes cabildos municipales en los que participe el C. Gobernador;

V. Coordinar el cumplimiento de las metas propuestas anualmente al C. Gobernador por las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo;

VI. Coordinar la integración de los análisis del panorama político, social y económico del Estado, detectando las condiciones actuales para ponerlos a disposición del C. Gobernador, y

VII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le confiera el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Coordinador Operativo y Financiero:

I. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual e IGG'S de la Secretaría Ejecutiva y del presupuesto anual así como vigilar el uso y destino de los recursos asignados a esta Unidad Administrativa con la finalidad de eficientar la utilización de ellos.

II. Supervisar que los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas en la Secretaría Ejecutiva sean en apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Oficialía Mayor;

III. Asegurarse de la adecuada canalización y el seguimiento de las demandas ciudadanas que el C. Gobernador recibe, a efecto de garantizar una respuesta oportuna a los solicitantes;

IV. Garantizar que el Secretario Ejecutivo cuente con los elementos materiales necesarios para la realización de sus actividades de trabajo en el Estado;

V. Convocar a las reuniones de trabajo a los Coordinadores, Directores y demás personal de la Secretaría Ejecutiva, a indicación del Secretario;

VI. Supervisar la custodia y las actualizaciones al archivo relativo a los asuntos del Despacho del C. Gobernador del Estado y de la Secretaría;

VII. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal de la Secretaría Ejecutiva para el buen funcionamiento y la debida atención de cada uno de los ciudadanos, y

VIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le confiera el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Coordinador de Agenda del C. Gobernador:

I. Elaborar y mantener actualizados los directorios de consulta permanente, de acuerdo al quehacer político y social presente;

II. Evaluar invitaciones realizadas al C. Gobernador por diferentes instancias para determinar la asistencia y/o representación o disculpa, previa autorización de Secretario Ejecutivo, así como la oportuna contestación de las mismas;

III. Controlar las solicitudes de audiencias a través del sistema electrónico establecido para este fin y someterlas a consideración del Secretario Ejecutivo, con la finalidad de agendarlas o canalizarlas a las instancias correspondientes;

IV. Actualizar y controlar los cambios en la agenda así como comunicarlos a los involucrados;

V. Supervisar, revisar y devolver documentos para firma del C. Gobernador;

VI. Mantener comunicación directa con los Secretarios Particulares de los Secretarios de Despacho, el Coordinador de Giras y Eventos y el Director General de Relaciones Públicas, para cumplir en tiempo y forma con las audiencias previas y posteriores a la giras de trabajo y/o eventos, y

VII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le sean conferidas por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Coordinador de Giras y Eventos:

I. Planear y establecer los programas de recorrido que lleve a cabo el C. Gobernador, así como coordinar con las organizaciones de carácter público o privado la elaboración del programa para acuerdo, sugiriendo las modificaciones pertinentes al mismo;

II. Presentar y dar seguimiento a los proyectos de giras que el C. Gobernador solicite y en los que manifieste interés;

III. Ajustar de acuerdo al tiempo en agenda de actividades del C. Gobernador, los proyectos de gira, actos y eventos así como servicios que se soliciten;

IV. Dirigir las actividades que apoyen la realización de cada uno de los eventos que realizará el C. Gobernador en gira;

V. Coordinar y convenir ante la autoridad correspondiente el apoyo referente a recursos humanos y materiales;

VI. Supervisar el avance y cumplimiento eficaz de cada uno de los actos, eventos y giras que se realicen;

VII. Ubicar áreas propicias para el aterrizaje de aviones o helicópteros y solicitar los permisos, dando su ubicación terrestre y geográfica;

VIII. Proponer los vehículos adecuados para el traslado del C. Gobernador, con formación de convoy y rutas a seguir;

IX. Coordinar conjuntamente con el área correspondiente, el acopio de información útil, la cual tendría el propósito fundamental de señalar al C. Gobernador, la problemática que afecta en la ocasión a cada uno de los lugares que se encuentren en el trayecto de recorrido durante la gira para sugerir su aceptación o cancelación;

X. Elaborar el documento guía (programa) que detalle el itinerario que cumplirá el C. Gobernador, y

XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le confiera el Secretario Ejecutivo de la Gubernatura.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del Director General de Relaciones Públicas:

I. Realizar un análisis de vinculación gubernamental, a través de encuentros y reuniones, con la finalidad de establecer guías de acción que habrán de llevarse a cabo durante la ejecución de las funciones;

II. Analizar la información y coordinar la actualización de bases de datos de contactos de los sectores público, social y privado con los que mantiene una relación el C. Gobernador;

III. Establecer comunicación con actores y líderes de los sectores del Estado y del País, mediante la asistencia a eventos y reuniones, con la finalidad de vincularlos con el C. Gobernador y las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Mantener y renovar las relaciones públicas del C. Gobernador, a través de la buena ejecución de estrategias de vinculación, con la finalidad de impulsar el desarrollo del Estado de Morelos;

V. Asegurar que se mantenga y fortalezca la buena relación del C. Gobernador con los diferentes actores del ámbito Estatal y Federal;

VI. Coordinar la entrega de agradecimientos y generar atenciones pertinentes hacia actores políticos y sociales con quien el C. Gobernador deba relacionarse en función de su investidura, y

VII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le confiera el Secretario Ejecutivo de la Gobernatura.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones generales del Coordinador Técnico del C. Gobernador, coordinar las unidades responsables del gasto de la Gobernatura enunciadas en el presente acuerdo y las demás que se determinen por leyes y acuerdos, con la finalidad de garantizar el uso óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales, enfocado a la efectividad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 11. Para el logro de sus objetivos, el Coordinador Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y controlar la actividad administrativa y el presupuesto de la Gobernatura;

II. Autorizar y vigilar el presupuesto autorizado-ejercido de la Gobernatura, cumpliendo de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

III. Coordinar e integrar los Programas Operativos Anuales de las áreas adscritas a la Gobernatura;

IV. Analizar el Programa Anual de requerimientos, de personal, material, equipo de trabajo y servicios de apoyo necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la Gobernatura;

V. Coordinar la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Gobernatura bajo las normas y lineamientos aplicables;

VI. Elaborar propuestas de mejora en materia administrativa y de operación de la Gobernatura, con el propósito de incrementar la eficiencia y productividad, así como proponerlas al Secretario Ejecutivo y del C. Gobernador para su autorización y aplicación;

VII. Coordinar y vigilar la capacitación del personal adscrito a la Gobernatura;

VIII. Formular, implantar y difundir las normas y procedimientos administrativos que establezca la Coordinación Técnica del C. Gobernador necesarios para el buen funcionamiento de la Gobernatura;

IX. Realizar y evaluar las estructuras organizacionales y proponer las modificaciones necesarias a las mismas, con la finalidad de mejorar el desarrollo de las labores de la Gobernatura;

X. Coordinar, de conformidad con los lineamientos y normas establecidas, la elaboración de manuales de organización y procedimientos de la Gobernatura;

XI. Garantizar que el C. Gobernador cuente con los elementos materiales necesarios para la realización de sus actividades de trabajo en el Estado;

XII. Asegurar el mantenimiento integral de Casa Morelos y Casa Cuautla, referentes a personal de servicio, instalaciones, alimentos, parque vehicular y eventos, y

XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le confiera el C. Gobernador.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones generales del Secretario Privado del C. Gobernador:

I. Atender los asuntos privados que el C. Gobernador le encomiende;

II. Asistir al C. Gobernador en todas las giras, eventos y reuniones en que participe;

III. Integrar la documentación e información que el C. Gobernador utilice para la realización de sus funciones;

IV. Atender y canalizar a las personas y asuntos que el C. Gobernador le indique;

V. Supervisar la recepción, registro y seguimiento de peticiones hechas por la ciudadanía al C. Gobernador durante las giras de trabajo;

VI. Acompañar y servir de enlace del C. Gobernador con los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Supervisar que los programas y apoyos requeridos para la celebración de eventos públicos y privados a los que asiste el C. Gobernador, se realicen en forma oportuna, eficiente y en los términos establecidos;

VIII. Coordinar el desarrollo de las audiencias públicas y privadas para garantizar que se realicen de acuerdo a las disposiciones aplicables, y

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le indique el C. Gobernador y el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Director General Administrativo:

I. Evaluar y dirigir todas las actividades administrativas de la Gobernatura;

II. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Coordinación Técnica del C. Gobernador, así como coordinar la integración de los Programas Operativos Anuales las áreas que integran la Gobernatura;

III. Elaborar y controlar la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Gobernatura, cumpliendo con los lineamientos establecidos;

IV. Revisar y controlar los documentos de gastos comprobatorios del ejercicio del presupuesto de las áreas que integran la Gobernatura, con el objeto de llevar un control del presupuesto por unidad administrativa;

V. Elaborar los informes del avance programático trimestral, de análisis y seguimiento presupuestal del Programa Operativo Anual de la Coordinación Técnica del C. Gobernador, e integrar todos los de la Gobernatura;

VI. Supervisar y controlar, según los requerimientos los fondos revolventes, gastos erogados, gastos a comprobar, pago a proveedores, y requisiciones de la Gubernatura, una vez que estén debidamente integrados y con suficiencia presupuestal;

VII. Supervisar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la Gubernatura, así como vigilar y controlar que se cumpla con el calendario establecido de mantenimiento, pago de tenencias, seguros y verificaciones;

VIII. Racionalizar y supervisar el consumo de combustible, realizando bitácoras de abastecimiento de gasolina y eficientar el uso racional de los vehículos de la Gubernatura;

IX. Supervisar el pago de nómina de la Coordinación Técnica y de la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador;

X. Controlar, conciliar y consolidar el capítulo 520 "Remuneraciones al personal", 521 "Materiales y servicios" y 522 "Servicios generales" de la Gubernatura, y

XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le confiera el Coordinador Técnico del C. Gobernador.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Director General de la Ayudantía del C. Gobernador, salvaguardar la integridad física del C. Gobernador y su familia, vigilando adecuadamente los lugares donde acude, labora y habita.

ARTÍCULO 15. Para el logro de sus objetivos, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, coordinar y dirigir las acciones necesarias para la seguridad física de la persona del C. Gobernador y su familia;

II. Organizar, dirigir y supervisar las operaciones necesarias para la protección y vigilancia de los inmuebles en que reside y trabaja el C. Gobernador;

III. Diseñar, implementar y coordinar los requerimientos de apoyo logístico para las actividades del C. Gobernador;

IV. Planear, coordinar y supervisar los servicios de seguridad destinados a cubrir las actividades del C. Gobernador;

V. Planear, programar y presupuestar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación de la Dirección General en apego a los lineamientos establecidos;

VI. Capacitar al personal en coordinación con el Colegio Estatal de Seguridad Pública;

VII. Vigilar el uso responsable y racional de los recursos asignados;

VIII. Asistir al C. Gobernador en las estrategias de acción y alternativas de actuación ante un problema de coyuntura que se presente en la vida pública del Estado, y

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le confiera el Coordinador Técnico del C. Gobernador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los asuntos de competencia de las actuales Secretaría Particular, Coordinación Técnica y Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, que se estén tramitando actualmente y aquellos que se presenten hasta antes de la expedición de los manuales correspondientes a la Gubernatura que se crea, serán atendidos por ésta, con sujeción a las normas y leyes aplicables, adoptando la misma todas las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que en la diversa legislación inherente a la materia estaban conferidas a las unidades que pasan a formar parte de la Gubernatura.

TERCERO.- Mediante el presente acuerdo, se reconoce la validez de todos y cada uno de los actos realizados con anterioridad a la publicación de este instrumento jurídico, en los que se haya empleado la denominación "Gubernatura".

CUARTO.- En un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, deberán expedirse los manuales de organización, de políticas y procedimientos de la Gubernatura; recae esta responsabilidad en los titulares de las Unidades Administrativas, así como el uso eficaz de los recursos públicos.

QUINTO.- Respecto a los recursos financieros se utilizarán los autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado correspondiente a cada ejercicio fiscal.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente acuerdo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME
CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos; Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha primero de marzo de dos mil seis fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4443, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno como un instrumento encargado de regular y organizar su estructura, atribuciones y funcionamiento; sin embargo, como toda norma jurídica es dinámica, este ordenamiento administrativo se encuentra sujeto a transformación y adecuación en la medida que los cambios humanos y sociales así lo exigen.

En virtud de la reforma al artículo 18 Constitucional, publicada el 12 de diciembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación, se establece la obligación para que las entidades federativas de la República Mexicana cuenten con un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, por lo que el 23 de noviembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4571 la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, la cual obliga en su transitorio sexto al Ejecutivo para que emita el Decreto de creación de la Dirección General de Ejecución de Medidas, a que hace referencia la Ley, para iniciar su operatividad cuando entre en funciones el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

El 14 de noviembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4568 el Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que contempla la creación del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, que deberá funcionar una vez que entre en vigor la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el 15 de enero de 2008, como lo dispone el transitorio segundo de dicha Ley .

En cumplimiento del mencionado transitorio sexto, se busca adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de crear la Dirección General de Ejecución de Medidas, y de esa forma, garantizar el mejor funcionamiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en lo correspondiente a la ejecución de medidas impuestas, por lo que en la presente reforma se precisan las atribuciones de dicha Dirección, adscrita a la Secretaría de Gobierno; con el objeto de fundar y optimizar el desempeño de sus funcionarios y el ejercicio de sus funciones.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- Se adscriben directamente al Secretario de Gobierno las Direcciones Generales de Administración, de Asociaciones Religiosas, de Vinculación Municipal, Análisis y Estudios Gubernamentales, de Vinculación y Enlace Interinstitucional, de Ejecución de Medidas para Adolescentes, así como la Coordinación General de Asesores del Secretario, y la Coordinación de Comunicación Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción al artículo 2, modificándose la fracción XXIV y recorriéndose la numeración de las fracciones subsecuentes; se adiciona un artículo al Capítulo Sexto, denominado De las Unidades Administrativas adscritas al Secretario, modificándose el artículo 36 Bis y recorriéndose en su orden los artículos subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a la XXIII.- ...

XXIV.- Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

XXV.- a la XXVII.- ...

...

Artículo 36 Bis. Son Facultades de la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes las siguientes:

I. Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a los adolescentes sancionados, en coordinación con el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes;

II. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y seguimiento requeridos para la ejecución de las medidas sancionadoras;

III. Brindar toda la información que requiera el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y acatar las instrucciones que formule sobre la ejecución de las medidas sancionadoras, sobre los programas y proyectos así como el manejo de los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes;

IV. Velar porque las instituciones responsables del proceso de educación y reinserción social de todos los adolescentes se desarrolle de un modo eficaz y respetuoso de los derechos dentro de los límites establecidos en la Ley Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;

V. Garantizar, coordinar y supervisar la existencia de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida sancionadora o cautelar, en coordinación con sus familiares más cercanos;

VI. Disponer la creación de una unidad de atención integral, conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, medicina, psicología, pedagogía, antropología y demás profesiones que estime convenientes, el cual brindará atención integral, supervisión y seguimiento durante la ejecución de las medidas sancionadoras en el marco de los programas y proyectos destinados a la ejecución de éstas. Podrán auxiliarse de especialistas las instituciones públicas o privadas especializadas, cuando sea necesario;

VII. Informar al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, si la familia del adolescente tiene la posibilidad de hacerse cargo de la aplicación de la medida o si ello resulta conveniente;

VIII. Informar al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes trimestralmente sobre el avance en el Programa Individual de Ejecución de la medida sancionadora de cada uno de los adolescentes que se encuentre cumpliendo medidas;

IX. Organizar, supervisar y coordinar la administración de los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes, así como los demás centros de custodia, encargados de la atención integral de los adolescentes sujetos a privación de la libertad por la aplicación de una medida cautelar o sancionadora;

X. Impulsar la creación de programas educativos y de reinserción social de los adolescentes sujetos a la Ley Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, con participación activa de la sociedad civil, las comunidades, los centros de educación formal, patronatos y redes de apoyo;

XI. Velar, en lo administrativo, y en coordinación con el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes para que la ejecución de toda medida sancionadora sea aplicada de conformidad con la

sentencia definitiva que la impuso, garantizando los derechos que asisten al adolescente;

XII. Vigilar y asegurar que el Programa Individual de Ejecución para la aplicación de las medidas sea acorde a los objetivos fijados en la sentencia definitiva, en la Ley Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y demás instrumentos nacionales e internacionales;

XIII. Velar porque se respeten los derechos y garantías del adolescente mientras cumple la medida sancionadora, especialmente cuando se le impongan aquellas privativas de libertad;

XIV. Solicitar al Juez a cargo de la ejecución, modificar la medida impuesta al adolescente por otra menos grave, cuando lo considere pertinente;

XV. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos o privados para lograr el cumplimiento de los fines de la Ley Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, y

XVI. Las demás atribuciones que la Ley Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos le asigne y las que se establezcan mediante la respectiva reglamentación, siempre que garanticen los fines de aquella.

Artículo 36 Ter.- Son atribuciones del Titular de la Coordinación General de Asesores del Secretario:

I. a XI. ...

...

Artículo 36 Quater.- Son atribuciones del Titular de la Coordinación de Comunicación Social:

I. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 15 de enero de 2008.

TERCERO.- Se abroga, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Reglamento del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos, de conformidad con la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, asimismo, se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintiún días de diciembre de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos; Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ACTA DE INSTALACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

En la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, siendo las ocho horas del día diez de octubre del año dos mil siete, se encuentran reunidos en las instalaciones de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, ubicadas en Palacio de Gobierno, Primer Piso, Plaza de Armas sin numero, Colonia Centro de esta Ciudad, los C.C. Lic. MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS Y NOÉ LEOPOLDO REYES GAYTÁN, quienes en su carácter de "Representante comisionada por el Gobierno del Estado" la primera y que lo acredita plenamente mediante oficio SG/6613/2007 suscrito por el Lic. Sergio Alvarez Mata, Secretario de Gobierno y de "Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado" el segundo, que lo acredita plenamente con el Acta Circunstanciada levantada en la Convención del día cuatro de octubre de 2007 en la que resulto electo con ese carácter, mismos documentos que se agregan a la presente acta, personas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se han reunido y manifiestan lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley del Servicio Civil, en relación con el 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, 613 de la Ley Federal del Trabajo, y 30 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante acta del cinco de octubre del presente año y ante la falta definitiva del Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, toda vez que el Lic. Héctor Alejandro Calcáneo García había concluido su encargo, solicitaron a la Secretaria General del mencionado Tribunal, Lic. María Reyna Valencia Reyes, se encargara por Ministerio de Ley de suplir la falta definitiva del cargo de Tercer Arbitro y Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, hasta en tanto los representantes aquí reunidos acordaran sobre el nombramiento definitivo de quien fungiría con ese carácter.-----

Que mediante el presente acto ambos Representantes, tanto del Gobierno como de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado, han llegado al acuerdo común de designar al LIC. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, como Tercer Arbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del

Estado de Morelos, desde la presente fecha y hasta el cuatro de octubre de dos mil diez, quien a su vez fungirá como Presidente del referido Tribunal, lo anterior de conformidad con los artículos 109 y 110 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como 8, 11, fracción VI, y 12 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.-----

Acto seguido se invita a ingresar a la presente sesión al LIC. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, quien en uso de la voz expresa su aceptación al cargo y manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante autoridad distinta o judicial, que cumple con los requisitos exigidos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 111, para desempeñar la función de Tercer Árbitro, que es mexicano por nacimiento; que es mayor de treinta años y que no ha sido condenado por delitos contra la persona o sentenciado a sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delito, para cuyo efecto exhibe, en original, acta de nacimiento y certificado de no antecedentes penales, constancias que acreditan lo anterior y que se ordena agregar a la presente Acta.-----

No habiendo otro asunto que tratar se procede al cierre de la presente Acta y se deberá enviar copia de ella a la Secretaría de Gobierno, a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social y al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como se notificara su contenido a cada uno de los Tres Poderes y Municipios del Estado de Morelos, además se publicara en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.-----

Así lo acordaron y firmaron los C.C. LIC. MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS Y NOÉ LEOPOLDO REYES GAYTÁN, en su carácter de "Representante comisionada por el Gobierno del Estado" la primera y "Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado" el segundo. También firma de conformidad el LIC. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, quien fue designado como Tercer Arbitro y Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, mismo que se incorporo con posterioridad a la presente sesión, y con lo cual se encuentra debidamente instalado y constituido el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje que fungirá hasta el cuatro de octubre de dos mil diez.--

LIC. MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS
REPRESENTANTE COMISIONADA POR EL
GOBIERNO DEL ESTADO
NOÉ LEOPOLDO REYES GAYTÁN
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL
ESTADO
LIC. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ
TERCER ÁRBITRO Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos; Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

Pleno del Tribunal Estatal de
Conciliación y Arbitraje
Once de octubre del año dos mil siete

En la ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las diez horas del día once de octubre del año dos mil siete, reunidos en las Instalaciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ubicado en calle no-reelección número siete de la colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, 110, 112 Y 113, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 8, 10, 11 fracción VI 12 fracción 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se encuentra reunido el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, con la presencia de los CC. Integrantes, la C. Lic. Melody Ivonne Zamudio Solís, en su calidad de Representante del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, el C. Lic. Noé Leopoldo E. Reyes Gaytán en su calidad de Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado y el C. Lic. Ángel Garduño González en su calidad de Tercer Arbitro y Presidente de la sesión de Pleno, quien somete a discusión de los integrantes, el orden del día de esta sesión ordinaria, teniendo como único punto a discutirse y acordarse el siguiente: -----

ÚNICO: LA ACLARACIÓN Y PRESICIÓN DEL ACTA DE PLENO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO COMO PRESIDENTE Y TERCER ARBITRO POR TRES AÑOS AL C. LIC. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ ESPECÍFICAMENTE EN EL TERCER PÁRRAFO QUE SE ESTABLECE "QUE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO AMBOS REPRESENTANTES, TANTO DEL GOBIERNO COMO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO HAN LLEGADO A UN ACUERDO COMÚN DE DESIGNAR AL LIC. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ COMO TERCER ARBITRO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA EL CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ..." SIENDO ESTO INCORRECTO POR LO QUE SE ACLARA QUE LA FECHA EXACTA DE SU CONCLUSIÓN LO ES EL DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LO ESTABLECIDO

EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS QUE A LA LETRA DICE: "LOS ARBITROS DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS...". Previas aclaraciones y precisiones de los conceptos anteriores, se procede a su firma por los que en ella intervinieron, lo anterior en uso de las facultades que la ley les confiere en los artículos que han quedado precisados en líneas que anteceden.-----

ACUERDA:

Único: "Se aprueba el punto único que antecede en sus términos y condiciones.-----

Así lo determinaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Conste. Doy Fe-----

LIC. MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS
REPRESENTANTE COMISIONADA POR EL
GOBIERNO DEL ESTADO

NOÉ LEOPOLDO REYES GAYTÁN
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL
ESTADO

LIC. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ
TERCER ÁRBITRO Y PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. MARIA REYNA VALENCIA REYES
SECRETARIO GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos; Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, EN ADELANTE "EL COMITÉ", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INEGI", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, DR. GILBERTO CALVILLO VIVES, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y DEL L.C JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto suscribieron un Acuerdo de Coordinación, con el objeto de crear el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Morelos, a fin de coadyuvar a la integración y desarrollo de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica.

SEGUNDO. Con fecha diecinueve de octubre del dos mil cuatro, el Gobierno del Estado de Morelos y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, firmaron un Convenio de Coordinación para integrar el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica (CTREIG) del Estado de Morelos. Dicho Convenio fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4405 del día 3 de Agosto de 2005, cuya vigencia feneció el día 30 de septiembre del 2006.

CONSIDERANDOS

1. Que los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, en lo sucesivo los "Sistemas", son el conjunto de datos producidos por las instituciones integrantes de los Servicios Nacionales y Estatales de Estadística y de Información Geográfica organizados bajo una estructura conceptual predeterminedada, que permite mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial.

2. Que los Servicios Estatales de Estadística y de Información Geográfica, en lo sucesivo los "Servicios Estatales", son el conjunto de actividades que se realizan en las entidades federativas en las materias de estadística y geografía.

3. Que la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento, establecen medidas tendientes a garantizar que los "Sistemas" se integren bajo normas, principios, procedimientos y tecnologías que logren dar unidad, congruencia y uniformidad a los procesos de captación, procesamiento y presentación de la información estadística y geográfica.

4. Que la Ley de Información Estadística y Geográfica en su artículo 13, señala que la ejecución de las actividades entre la Federación y los Estados, deberá ser objeto de convenios y acuerdos que se celebren para el desarrollo integral del país y la coordinación de las acciones relativas respectivamente. En el marco de estos convenios y acuerdos el Ejecutivo Federal propondrá a los gobiernos locales que los órganos de participación a nivel regional, se incorporen a las instancias y procedimientos participativos que respecto de la planeación estatal del desarrollo funcionen en la entidad federativa.

5. Que en términos del artículo 24 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, los Comités Técnicos Regionales de Estadística y de Información Geográfica funcionarán permanentemente como órganos de participación y consulta, deben ser instancias de participación permanente. Asimismo tienen como principales objetivos establecer procedimientos de coordinación y participación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la elaboración de los Programas Regionales de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica, así como para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que hubieren sido establecidos entre los diferentes niveles de gobierno para el desarrollo de los "Servicios Estatales" y su integración a los "Sistemas".

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", QUE:

a) El Estado de Morelos, es parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) El Dr. Marco Antonio Adame Castillo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los demás representantes del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con los 3, 10, 14 y 25 fracciones I y II, 26 fracciones XXV y XXXIV y 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XXXVIII, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracciones XXV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos.

c) Para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, segundo piso, sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA EL "INEGI", QUE:

a) Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del cual ejerce las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento.

b) Su Presidente se encuentra facultado para suscribir este Convenio de conformidad con los artículos 4º y 33 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Señala como su domicilio para todos los efectos derivados de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en Avenida Héroe de Nacoziari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, Código Postal 20270, Aguascalientes, Aguascalientes.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14 y 25 fracción I y II y 26 fracciones IX, XXV y XXXIV y 27 fracciones II, III, IV, VI, X, XXXVIII, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 13, 14, 24, 27 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y 67, 68 y 69 de su Reglamento, y demás relativos de dicha Ley y Reglamento, así como los intervinientes sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Instrumento es formalizar la constitución de "EL COMITÉ", que será una instancia de participación en la elaboración y ejecución del Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Morelos, para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos para el desarrollo de los "Servicios Estatales", así como su integración a los "Sistemas" en los términos previstos en la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Asimismo, tiene por objeto coordinar las actividades que en las materias de estadística y de información geográfica deban realizar las autoridades federales y estatales, y la aplicación de normas técnicas y principios homogéneos emitidos por el "INEGI".

SEGUNDA. "EL COMITÉ", estará integrado de la manera siguiente:

Presidente: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Prosecretario: Secretario de Finanzas y Planeación.

Secretario Técnico de Normas: Presidente del "INEGI", o quien éste designe al efecto.

Vocales: Los titulares de las unidades productoras de información estadística y geográfica de la Administración Pública del Estado, así como los funcionarios que en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan a su cargo el ejercicio de atribuciones de ámbito regional, enumerados en el Anexo A, que firmado por las partes formará parte integrante del presente Instrumento.

Cada integrante de "EL COMITÉ" podrá designar a un suplente, que lo representará con voz y voto.

TERCERA. Los integrantes de "EL COMITÉ" podrán invitar a representantes de instituciones sociales y privadas de su estado y demás que se estimen necesarias, los que tendrán derecho a voz pero no a voto.

CUARTA. "EL COMITÉ", tendrá las atribuciones siguientes:

A) Definir los lineamientos conceptuales, de organización y operación incluidos los de tecnología de información que permitan una organización y operación estandarizada de la información estadística y geográfica para su integración a los "Servicios Estatales" y a los "Sistemas", en congruencia con las normas que el "INEGI" establezca;

B) Promover la participación efectiva de los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad y demás instituciones que intervienen en el proceso de producción de información estadística y geográfica;

C) Promover la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que se establezcan entre los diferentes niveles de gobierno para el desarrollo de los "Servicios Estatales" y Municipales y su integración a los "Sistemas";

D) Establecer los procedimientos de coordinación y participación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en la elaboración y ejecución del Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Morelos el cual derivará de los Programas Nacionales de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica;

E) Aprobar y evaluar los programas y actividades necesarias para apoyar el desarrollo de los "Servicios Estatales";

F) Intercambiar la información estadística y geográfica que sea de utilidad para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y para el "INEGI";

G) Constituir los grupos de trabajo que se estimen convenientes, para profundizar en los proyectos, estudios y análisis de los temas relativos a sus actividades;

H) Aprobar, en su caso, los resultados de los asuntos encomendados en los grupos mencionados en el inciso anterior;

I) Difundir y promover el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que expida el "INEGI" para captar, procesar y presentar la información estadística y geográfica que produzca los "Servicios Estatales" para su integración a los "Sistemas";

J) Definir los requerimientos de recursos materiales, humanos y financieros para el desarrollo de los planes y programas propuestos;

K) Determinar los mecanismos de aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles de la entidad para captar, procesar, presentar la información estadística y geográfica que se obtenga;

L) Establecer con los organismos públicos y privados en la entidad, los mecanismos necesarios para su participación, a efecto de apoyar las tareas que comprende el proceso de integración de los "Servicios Estatales";

M) Promover el desarrollo de la tecnología de información, para la integración de los datos a los Sistemas Nacionales y Estatales de Información para lo cual intercambiarán experiencias y se brindarán apoyo mutuo, y

N) Los demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

QUINTA. El Presidente de "EL COMITÉ" tendrá las atribuciones siguientes:

A) Presidir las sesiones de "EL COMITÉ";

B) Someter a la consideración de "EL COMITÉ" los programas y proyectos a realizar en materia de información estadística y geográfica para el desarrollo del Estado de Morelos;

C) Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;

D) Someter a la aprobación de "EL COMITÉ" el Reglamento Interior de éste, y

E) Las demás que le encomiende "EL COMITÉ" y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

SEXTA. El Secretario Técnico de Normas tendrá las atribuciones siguientes:

A) Asistir a las sesiones de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo;

B) Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos de "EL COMITÉ" en el área de su competencia;

C) Contribuir a la definición del marco conceptual de los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica y "Servicios Estatales";

D) Dictar la normatividad técnica correspondiente, para los proyectos que se lleven a cabo, con el fin de generar información estadística y geográfica confiable, oportuna, pertinente y comparable;

E) Brindar a "EL COMITÉ" y a los grupos de trabajo, dentro del marco de sus atribuciones, la asesoría técnica que requieran para el mejor desempeño de las atribuciones que tienen conferidas;

F) Promover y vigilar la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan por el "INEGI" para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica confiable, oportuna, pertinente y comparable;

G) Verificar que exista congruencia entre el Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Programa Nacional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica y

H) Las demás que le encomiende "EL COMITÉ" y que no estén expresamente atribuidas a otros integrantes.

SÉPTIMA. Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

A) Asistir a las sesiones de "EL COMITÉ" a las que sean convocados con voz y voto;

B) Proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de "EL COMITÉ" en el ámbito de su competencia;

C) Participar en los grupos de trabajo que se les requiera;

D) Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones de "EL COMITÉ", y

E) Las demás que le encomiende "EL COMITÉ" y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

OCTAVA. El Prosecretario de "EL COMITÉ" tendrá las atribuciones siguientes:

A) Asistir a las sesiones de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo;

B) Vigilar la correcta ejecución de los acuerdos que se adopten en "EL COMITÉ" y en los grupos de trabajo;

C) Convocar a las sesiones de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo, preparar el orden del día y la demás documentación relativa a cada sesión;

D) Integrar las agendas de trabajo para las sesiones de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo y someterlas a la aprobación del Presidente;

E) Mantener informados a los integrantes e invitados permanentes de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo sobre los acuerdos adoptados en el mismo, así como de los avances y resultados obtenidos de los programas, proyectos y sistemas desarrollados;

F) Llevar el control de las sesiones de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo, tanto ordinarias como extraordinarias y elaborar las actas de cada una de ellas, y

G) Las demás que le encomiende "EL COMITÉ" y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

NOVENA. "EL COMITÉ" celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año y tendrá sesiones extraordinarias, cuando sean solicitadas por cualquiera de sus integrantes, cumpliendo con las formalidades que, en su caso, se establezcan en su Reglamento Interior.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma.

DÉCIMA. Los grupos de trabajo sesionarán con la frecuencia que determine "EL COMITÉ" tomando en consideración los temas a tratar. Las resoluciones de los asuntos que traten se deberán informar a "EL COMITÉ".

UNDÉCIMA. A las sesiones de "EL COMITÉ" deberán asistir como mínimo la mitad más uno de sus integrantes para considerar que existe quórum. Si en la primera convocatoria no se encontrara completo el quórum, se realizará una segunda convocatoria, si nuevamente no existiera, la sesión se celebrará validamente con los integrantes que se encuentren presentes.

DUODÉCIMA. Los integrantes tendrán la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento del objeto de este Instrumento y, de manera general, de los compromisos derivados del mismo.

DÉCIMA TERCERA. Los integrantes seleccionarán al personal cuya capacidad técnica asegure el óptimo desarrollo de las acciones a realizar, en el entendido de que el personal que cada uno de ellos destine para el cumplimiento del objeto de este Instrumento Jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquel que lo empleó, por lo que cada uno será responsable por este concepto y en ningún caso podrá considerar a los otros como patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. El "INEGI" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente Instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo, sin transgredir lo dispuesto en la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA SEXTA. El presente Instrumento sustituye al acuerdo de coordinación suscrito por ambas partes el ocho de agosto de 1988 y al convenio de coordinación de fecha diecinueve de octubre de 2004 a los que se hace referencia como antecedentes primero y segundo y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, pudiendo modificarse o adicionarse de común acuerdo, debiendo constar dichas modificaciones por escrito.

De igual manera el "INEGI" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán dar por terminado el presente convenio, notificándolo por escrito a la otra parte con 30 días naturales de anticipación, período en el cual deberán resarcirse lo que en derecho tuvieren pendiente.

Leído que fue el presente Instrumento se suscribe en dos tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 26 días del mes de Junio del 2007.

POR EL "INEGI"

DR. GILBERTO CALVILLO VIVES

PRESIDENTE

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA

SECRETARIO DE GOBIERNO

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
ANEXOS "A"

VOCALES

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO

DR. RAFAEL TAMAYO FLORES

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

SECRETARIO DE TURISMO

LIC. JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

C. FRANCISCO T. RODRÍGUEZ MONTERO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y

OBRAS PÚBLICAS

C. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ

COORDINADOR GENERAL DE ASESORES Y

COMUNICACIÓN POLÍTICA

ANEXO "A"

VOCALES

DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO

SECRETARIO DE SALUD

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

CMDTE. LUIS ÁNGEL CABEZA DE VACA

RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO

RODRÍGUEZ

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO

SR. VÍCTOR MANUEL MENDOZA MORENO

OFICIAL MAYOR

ING. JORGE A. HINOJOSA MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN

ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

INVITADOS ESPECIALES

LIC. LAURA CATALINA OCAMPO GUTIÉRREZ

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE

DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM)

MTRO. ROBERTO RUÍZ SILVA

PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE DELEGADOS
FEDERALES

DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFEM)

LIC. ARIEL HOMERO LÓPEZ RIVERA

PRESIDENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN

PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE)

DR. FERNANDO BILBAO MARCOS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS (UAEM)

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos; Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

SUBPROCURADORES, VISITADORA GENERAL, DIRECTORES GENERALES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES, SUBDIRECTORES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTES:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A FRACCIONES I Y II, 79-B PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1º, 2º FRACCIONES I, II, IV, VI, VIII Y IX, 3º FRACCIONES I Y III, 4º FRACCIÓN I, 6º FRACCIÓN I, 8º FRACCIÓN I Y II, 10º, 11º, 14º, 20º, 29º Y 33º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 4 Y 5 FRACCIONES I, VI, X, XII, XIV, XX, XXIII, XXVIII Y XXIX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS, INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADO EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL SIETE, Y

CONSIDERANDO

Que desde abril de mil novecientos noventa y seis, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia ha registrado hasta la fecha diecisiete sesiones ordinarias y dos extraordinarias, en las cuales se han adoptado diversos acuerdos en materias tales como prevención, profesionalización, secuestros, vehículos robados, derechos humanos, combate a la corrupción, robo, tráfico de menores, fraudes financieros, intercambio de información, mecanismos para la medición de incidencias de denuncias de hechos posiblemente delictivos, servicios periciales y delitos de propiedad industrial e intelectual, entre otras, con el fin de modernizar y optimizar la actuación de las instituciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos.

Dado el nuevo marco constitucional y legal que rige la colaboración en materia de procuración de justicia y seguridad pública entre la Federación, el Distrito Federal y los Estados de la República, específicamente los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 4, 9, 10, 11 y 13 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue preciso renovar los convenios celebrados entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República, con el objeto de modernizarlos y adecuarlos a las circunstancias y exigencias sociales actuales.

El veintiséis de junio del año dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración celebrado el treinta de marzo del año dos mil siete, en la capital del estado de San Luis Potosí, entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación,

El convenio del treinta de marzo del año dos mil siete, tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre las Partes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como establecer las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

Dentro de ese diseño de ejecución de estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia organizada, en la cláusula décimo séptima del convenio antes citado, se estableció la extradición y asistencia jurídica internacional, puntualizando los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables tanto mexicanas como del Estado requerido y, en su caso, los tratados internacionales de los que México es Parte.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 008/2007

QUE ESTABLECE LA COLABORACIÓN QUE BRINDA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE DEBE SEGUIR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS ASUNTOS DE EXTRADICIONES Y ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

PRIMERO.- Los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, deberán seguir los lineamientos que señala el Convenio de Colaboración celebrado el treinta de marzo del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2007, entre todas las Procuradurías Generales de Justicia de la Nación y la Procuraduría General de la República, en asuntos que requieran trámites de extradición o asistencia jurídica internacional; por lo cual se le hace del conocimiento la normatividad a ese respecto y que se incluyen en los puntos segundo, tercero y cuarto de la presente Circular del Convenio en mención.

SEGUNDO.- La Procuraduría General de la República prestara todo su apoyo a través de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, para el trámite y desahogo de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional que le requieran las otras Procuradurías.

Para tal efecto, las solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional deberán presentarse por escrito, con la firma autógrafa del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, y en su ausencia, por el Subdirector Jurídico y de Amparos de esta Institución en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, debiendo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables tanto mexicanas como del Estado requerido y, en su caso, los tratados internacionales de los que México es Parte.

TERCERO.- Requisitos que el Agente del Ministerio Público debe solventar, a través del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, para la presentación de solicitudes de extradición, ante la Procuraduría General de la República:

I. En materia de extradición internacional:

1. En la solicitud de extradición deberá constar el nombre y firma del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, o del servidor público señalado en el punto segundo, segundo párrafo de la presente Circular.

2. La solicitud deberá contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición;

3. El asunto y naturaleza de la investigación, así como la relación de los hechos imputados;

4. El texto de las disposiciones legales que a continuación se señalan:

a) Las que fijan los elementos constitutivos del delito;

b) El texto de las disposiciones legales que determinen la pena correspondiente al delito;

c) El texto de las disposiciones legales relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena, que hubiere sido impuesta, y

d) Cuando así se requiera por el Tratado del que México sea Parte, la identificación de la doble incriminación.

5. Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación (media filiación, lugar y fecha de nacimiento) y, siempre que sea posible los conducentes a su localización.

6. A la petición de extradición internacional deberán anexarse los documentos siguientes:

a) Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no haya sido detenida:

i) Copia certificada, por duplicado, de la orden de aprehensión o reaprehensión librada por un juez u otro funcionario judicial de la Parte requirente;

ii) Las pruebas que conforme a las leyes de la Parte requerida justificarían la aprehensión o reaprehensión, y

iii) El computo de la prescripción de la acción penal y la certificación de la vigencia de la orden de aprehensión o reaprehensión.

b) Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona sentenciada se le anejará copia certificada por duplicado, de la sentencia condenatoria decretada por un tribunal de la Parte requirente, así como una certificación de la pena impuesta y de una constancia que indique la parte de la pena que aún no haya sido cumplida.

7. Todos los documentos deberán ser presentados por la Parte requirente, deben estar completamente legibles para su traducción al idioma de la Parte requerida, y

8. Los demás datos que determine el Ministerio Público de la Federación, según las particularidades del caso concreto.

CUARTO. Requisitos que el Agente del Ministerio Público debe solventar a través del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, para la presentación de solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional, ante la Procuraduría General de la República:

I. En materia de Asistencia Jurídica Internacional:

1. Que la solicitud contenga el nombre y firma del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos o del servidor público señalado en el punto segundo, segundo párrafo de la presente Circular, así como de la Autoridad que esté a cargo de la investigación, procedimiento o diligencia a que se refiere la solicitud;

2. El Asunto y naturaleza de la investigación, y el procedimiento o diligencia, comprendiendo:

a) Resumen de hechos;

b) Tipificación, consistente en el delito por el cual se inicia la investigación o proceso (disposiciones legales), y

c) Número de averiguación previa o proceso.

3. Descripción precisa de las pruebas, la información requerida o los actos de asistencia que se soliciten;

4. El propósito para el que se requieren las pruebas, la información u otro tipo de asistencia; (es decir la vinculación que tienen las pruebas a obtener, con la investigación o proceso);

5. Los métodos de ejecución a seguir;

6. La información necesaria para el desahogo según se trate:

a) En caso de localización y ubicación de personas:

- i) Su nombre completo;
- ii) Todos los datos de su posible ubicación;
- iii) La fecha de nacimiento;
- iv) La media filiación;
- v) Fotografía;
- vi) Posible domicilio, y
- vii) Número telefónico.

b) En caso de testimonio o declaración de personas:

i) El nombre completo de la persona o personas.

ii) El domicilio en donde se le puede ubicar o cualquier dato que ayude o facilite su paradero;

iii) La fecha de nacimiento, y

iv) El pliego de preguntas a contestar.

c) En caso de suministro de información y documentos, registros o pruebas:

i) La ubicación de los registros, y

ii) Tratándose de instituciones financieras, el nombre del banco y dirección de la institución bancaria y número de cuenta respectivo.

d) En caso de diligenciación legal de solicitudes de cateo, aseguramiento y decomiso, para la toma de medidas tendientes a la inmovilización y aseguramiento de bienes, que sean ordenadas por las autoridades judiciales, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables:

i) Ubicación exacta de los bienes o del lugar a catear;

ii) Copia certificada de la resolución judicial que lo ordene;

iii) Localización y descripción del lugar a registrar y de los objetos a asegurar, así como la descripción de los bienes y su relación con el indiciado;

iv) Tratándose de instituciones financieras, el nombre y dirección de la institución, y número de cuenta respectiva, y

v) Los documentos en donde se relacionen los elementos de prueba que se tengan para la demostración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

QUINTO.- Los Agentes del Ministerio Público investigadores, los Ministerios Públicos adscritos a los Juzgados de Primera Instancia Penales, Juzgados Menores Penales y Juzgados de Paz Municipal en Materia Penal, de manera coordinada tramitarán con su respectivo oficio y anexando los requisitos señalados en los puntos tercero y/o cuarto de la presente Circular, las solicitudes de extradición o asistencia jurídica internacional, a través, según el caso, del Director de Control de Procesos o bien, del Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la zona que corresponda, quienes a su vez los cotejarán y verificarán que no falte ningún requisito de los antes señalados. Una vez habiéndose cerciorado de ello, lo turnarán al Subdirector Jurídico y de Amparos de esta Institución para su substanciación correspondiente.

SEXTO.- Una vez recibida la solicitud por el Subdirector Jurídico y de Amparos, éste se encargará de darle la tramitación formal a esa solicitud de extradición o bien, de asistencia jurídica internacional y le dará el seguimiento que corresponda hasta lograr el objetivo planteado.

SÉPTIMO.- El servidor público que no cumpla con las instrucciones emitidas en la presente, será responsable administrativamente en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO
RODRÍGUEZ.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos; Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

SUBPROCURADORES, DIRECTORES GENERALES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES, SUBDIRECTORES Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, TODOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A FRACCIONES I Y II, 79-B PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1º, 2º FRACCIONES I, II, IV, VI, VIII Y IX, 3º FRACCIONES I Y III, 4º FRACCIÓN I, 6º FRACCIÓN I, 8º FRACCIÓN I Y II, 10º, 11º, 14º, 20º, 29º Y 33º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4 Y 5 FRACCIONES I, VI, X, XII, XIV, XX, XXIII, XXVIII Y XXIX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA UN ESTADOS, INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, QUE SE CELEBRÓ EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, Y

CONSIDERANDO

Que desde abril de 1996, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia ha registrado hasta la fecha diecisiete sesiones ordinarias y dos extraordinarias, en las cuales se han adoptado diversos acuerdos en materias como prevención, profesionalización, secuestros, vehículos robados, derechos humanos, combate a la corrupción, robo, tráfico de menores, fraudes financieros, intercambio de información, mecanismos para la medición de incidencias de denuncias de hechos posiblemente delictivos, servicios periciales y delitos de propiedad industrial e intelectual, entre otras, con el fin de modernizar y optimizar la actuación de las instituciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos.

Dado el nuevo marco constitucional y legal que rige la colaboración en materia de procuración de justicia y seguridad pública entre la Federación, el Distrito Federal y los Estados de la República, específicamente los artículos 21 y 119 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 4, 9, 10, 11 y 13 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue preciso renovar los convenios celebrados entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República, con el objeto de modernizarlos y adecuarlos a las circunstancias y exigencias sociales actuales.

Que el Convenio del treinta de marzo del año dos mil siete, celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta un Estados, integrantes de la Federación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de junio del año dos mil siete, y tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre las Partes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como establecer las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

Que dentro de ese diseño de ejecución estratégicas conjuntas en la lucha contra la delincuencia organizada, en la cláusula décimo novena del Convenio antes citado, se estableció la colaboración en relación con la tramitación de juicios de amparo, formulación de pedimentos, emisión de opiniones e interposición de los recursos que las Procuradurías locales le soliciten.

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y demás Servidores Públicos de ésta Institución, inmediatamente de que tengan conocimiento de que se ha dictado algún acuerdo o emitido alguna resolución, por el Juez de Distrito concededor del Juicio de Amparo en materia penal del fuero común, y que ésta sea dictada en contra de los intereses tutelados por ésta institución, es preciso establecer lineamientos a efecto de lograr el propósito descrito en el párrafo que antecede.

Es así, que he tenido a bien, expedir la siguiente:

CIRCULAR 009/2007

QUE ESTABLECE LA COLABORACIÓN QUE BRINDA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER PENAL DEL FUERO COMÚN, PARA EL EFECTO DE FORMULAR A TRAVÉS DE ELLOS, PEDIMENTOS, OPINIONES E INTERPONER RECURSOS.

PRIMERO.- Los servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, deberán llevar a cabo a través del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, la formulación de pedimentos, emisión de opiniones, e interposición de los recursos en contra de resoluciones de autoridades judiciales federales, dictadas en los juicios de amparo con motivo de procedimientos de carácter penal del fuero común, y para tal efecto, seguir los lineamientos que señala el Convenio de Colaboración celebrado el treinta de marzo del año 2007, entre las Procuradurías Generales de Justicia de la Nación y la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO.- Cuando la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, requiera dicha colaboración, deberá formular su solicitud con al menos tres días previos al vencimiento del término otorgado, proporcionando el proyecto respectivo y anexando las constancias esenciales que el caso amerite para la adecuada participación del Ministerio Público Federal.

TERCERO.- Lo previsto en los ordinarios que anteceden, se planteará a través de la Subdirección Jurídica y de Amparos de manera coordinada con el Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, de cada una de las Subprocuradurías de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Delegación en Morelos de la Procuraduría General de la República.

CUARTO.- Cuando los Agentes del Ministerio Público investigadores, los Ministerios Públicos adscritos a los Juzgados penales de Primera Instancia y Menores, así como de Paz Municipal, tengan conocimiento de un acuerdo o resolución dictada por el Juez de Distrito, respecto de un Juicio de Amparo en materia penal del fuero común, contraria a los intereses tutelados por ésta Procuraduría General de Justicia del Estado y que afecta el interés de la sociedad; deberá comunicarlo inmediatamente mediante oficio a la Subdirección Jurídica y de Amparos y al Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de cada una de las Subprocuradurías de la Procuraduría General de Justicia del Estado que corresponda, remitiendo como anexo el proyecto del pedimento, opinión o recurso que a su juicio deba interponerse.

QUINTO.- Una vez recibido el oficio con el pedimento, opinión o recurso; el Subdirector Jurídico y de Amparos y el Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales que corresponda, lo revisarán y si lo estiman conveniente lo turnarán de inmediato a la Procuraduría General de la República, a través de la Delegación Estatal Morelos; siendo que la autoridad señalada en primer término deberá dar seguimiento al pedimento, opinión o recurso hasta su conclusión, debiendo hacer del conocimiento al Representante Social que realizó la solicitud, el resultado del mismo.

SEXTO.- El servidor público que no cumpla con las instrucciones emitidas en la presente, será responsable administrativamente en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO
RODRÍGUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2009.- Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

A2/SE/CIPC/3a/10-12-07

CUARTO PUNTO

MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ICTSGEM

ACUERDO: EL H. CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREO EL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 4292 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003 QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

REUNIDO EL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ICTSGEM CON EL OBJETO DE MODIFICAR EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO CONFORME A LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 75 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, FACULTAN A ESTE ORGANISMO A CREAR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MISMO.

1.- SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ICTSGEM Y SE DESIGNA COMO RESPONSABLE DE LA MISMA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO NORMATIVO DE ESTE ORGANISMO.

2.- LA UNIDAD MENCIONADA EN LÍNEAS ANTERIORES SERÁ AUXILIADA POR TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

3.- EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL ICTSGEM, ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

DIRECTOR GENERAL DEL ICTSGEM COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

COORDINADOR OPERATIVO DEL ICTSGEM COMO COORDINADOR DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ABOGADO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO TÉCNICO NORMATIVO COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO NORMATIVO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ICTSGEM

CONTRALOR INTERNO DEL ICTSGEM

4.- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ICTSGEM, HARÁN LAS VECES DE ENLACES LAS CUALES SERÁN LAS SIGUIENTES:

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE ADMINISTRATIVA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PRESTACIONES ECONÓMICAS

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE PROGRAMACION Y ANÁLISIS FINANCIERO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE SERVICIOS ASISTENCIALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE INFORMÁTICA

CONTRALOR INTERNO DEL ICTSGEM

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ENLACE SON LOS RESPONSABLES DE PROPORCIONAR EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN QUE POR SU NATURALEZA TENGAN A SU RESGUARDO Y SON RESPONSABLES DE ESTA Y ENTREGARLA EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ICTSGEM LAS REQUIERA POR SER DE UTILIDAD Estrictamente de INFORMACIÓN PÚBLICA.

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLIcACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA LIBERTAD", ORGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ING. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN,
TITULAR DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL ICTSGEM
C. ARMANDO PALERMO CAMARANO,
COORDINADOR DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL ICTSGEM
L.A. CARLOS ÁVILA HERNÁNDEZ JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ICTSGEM
LIC. CLARA E. SOLÍS ZENDEJAS JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL ICTSGEM
L.A. JOSÉ ANTONIO DÍAZ INFANTE Y NAVARRO, JEFE DE UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO DEL ICTSGEM
C.D. GUSTAVO BAÑOS PÉREZ, JEFE DE UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL ICTSGEM
L.I. DANIEL BUSTAMANTE PÉREZ, JEFE DE UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DEL ICTSGEM
C.P. GILBERTO CABELLO ANDRADE TITULAR DE LA COMISARÍA EN EL ICTSGEM
C.P. OFELIA JULIANA GARCÍA DÍAZ, JEFE DE UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL ICTSGEM
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.- Un logotipo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

EDICTO.

ING. ARQ. JOSÉ RAFAEL PÉREZ BRENA.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE PERGU
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En los autos del expediente PA/0P/PERGU CONSTRUCCIONES/01/07 correspondiente al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número INEIE-OP-010-07-FAM-2005 y sus Convenios de Diferimiento y Modificatorios, radicado en este Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, seguido en contra de su representada, la suscrita en mi carácter de Directora General, y toda vez que en el domicilio designado para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones no ha sido localizado por encontrarse desocupado, desconociéndose su domicilio actual, actualizándose lo dispuesto por el

artículo 37, fracción II, de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, se procede a efectuar la notificación personal del Oficio del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa en contra de su representada Pergu Construcciones, S.A. de C.V. mediante edictos; oficio, que en su parte conducente dice:- Oficio Num. DG/UCJ/1680/2007. Cuernavaca, Morelos, dieciocho de diciembre del dos mil siete. ASUNTO.- Se notifica inicio de Procedimiento Administrativo de Rescisión de Contrato-----

Con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento, ordenamientos legales aplicables a este asunto, en virtud del incumplimiento a los compromisos contraídos por la empresa Pergu Construcciones, S.A. de C.V., que Usted representa, este Instituto, ha determinado dar inicio al Procedimiento de Rescisión del Contrato de mérito, por haberse actualizado las siguientes causales: Las que refiere el artículo 110, fracciones II, III, IV y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos, concretamente: 1.- Por haber interrumpido injustificadamente la ejecución de los trabajos. 2.- Por no ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato de mérito. 3.- Por no dar cumplimiento al programa de ejecución pactado. 4.- Por el incumplimiento reiterado y consecutivo de su representada a las obligaciones pactadas en las cláusulas PRIMERA, TERCERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA, en consecuencia haber incurrido en las causales de Rescisión Administrativa del contrato, previstas en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA y en los artículos 62 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos y 110 de su Reglamento.-----

En términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos, le comunico que este Instituto tomará posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantándose para tal efecto, en presencia de quien acredite ser el representante legal de la contratante, el acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, bajo el entendido de que de no asistir representante alguno, no será causa para invalidar el acto, el cual se llevará a cabo a las diez horas, del tercer día natural siguiente contado a partir de que surta efectos la última publicación.-----

En este sentido se le hace saber que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos, 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos, se le otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto del incumplimiento mencionado, en la oficina que ocupa este Instituto, sita en Avenida Universidad número 406, Colonia Buenavista de esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal fin y por ciertos los hechos mencionados, procediéndose a dictar la resolución definitiva de Rescisión Administrativa del Contrato. -

Por otra parte, se le requiere señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en esta Ciudad, en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán efectuadas y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en este Instituto.-----

Se le hace saber que quedan a su disposición los documentos del expediente en que se actúa, para que pueda imponerse de ellos y que obra a su disposición el oficio de Aviso de Inicio de Procedimiento de Rescisión Administrativa.-----

El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.---

ATENTAMENTE

ARQ. AÍDA VÁZQUEZ CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL INEIAM.
RÚBRICA.

Al margen un emblema del Partido del Trabajo que dice: PT. Partido del Trabajo.- Unidad Nacional ¡Todo el Poder al Pueblo!.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas del día 13 de Diciembre del 2007 el Secretario Técnico hace constar que se encuentra presente en el recinto que alberga al Partido del Trabajo en el Estado de Morelos los CC. Rigoberto Lorence López, Comisionado Político Nacional del PT y presidente del consejo de Información Clasificada, Celso Montiel González integrante de la Comisión Coordinadora, la C. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Secretaria de Organización, Roberto Rodríguez Ruiz, titular de la contraloría y finanzas internas, Klaina Daniela Pérez Reguera García Secretario Técnico Sandra Román Colín quien será la representante de la Unidad de Información, para sesionar conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Pase de lista y verificación del quórum.
- 2.- Nombramiento del representante de la UDIP y revocación del anterior y señalamiento de domicilio.
- 3.- Clausura de Sesión.

Dando cumplimiento al primer punto del orden del día, el comisionado instruye al Secretario Técnico para que proceda al pase de lista y verificación del quórum legal, haciendo constar este que se encuentran presentes todos los integrantes y por tanto existen condiciones para la realización de la sesión.-----

Pasando al punto número dos del orden del día, la Comisión acuerda y vota por unanimidad que desde este momento quedará a cargo de la Unidad de Información la persona que ocupe el cargo de Coordinador (a) de Gestión Social en el partido, por lo tanto la C. Sandra Román Colín es desde este momento la representante de la UDIP del PT, para todos los efectos a que haya lugar, revocando al C. Roberto Salzar Martines nombrado con anterioridad, así también se señala como domicilio para la recepción de las solicitudes el ubicado en Abasolo número 4, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.-----

En desahogo del último punto que se trata en la sesión y al no haber asuntos generales para su discusión se da por terminada la sesión del día de hoy, siendo las doce horas con treinta minutos, del día trece de diciembre del 2007.

C. RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ

PRESIDENTE

C. TANIA VALENTINA RODRIGUEZ RUIZ

COORDINADORA

C. ROBERTO RODRIGUEZ RUIZ

CONTRALOR INTERNO

C. SANDRA ROMAN COLÍN

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C. KLAINA DANIELA PÉREZ REGUERA GARCÍA

SECRETARIO TECNICO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos; Presidencia Municipal; Cuernavaca, Mor.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO Y CIUDADANA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA METLIFE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO PATRICIO JOSÉ MARGAIN REYES SPÍNDOLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

I.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, con Registro Federal de Contribuyentes MCU190708-N40.

I.2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse, mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 segundo párrafo y 101 fracción VI del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca.

I.3. Con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se celebró sesión de Cabildo, en la cual se autorizó la firma del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

II.1.- Es una Sociedad Anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número treinta y tres mil trescientos ochenta y dos, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Juan J. Correa Field, entonces Titular de la Notaría número Treinta y Cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el número doscientos treinta y tres, a fojas ciento cuarenta y uno, del volumen doscientos ochenta y tres, libro tercero, el día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Así mismo manifiesta que por escritura quince mil setecientos setenta y seis, de fecha veintitrés de abril de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Treinta y Uno, de México Distrito Federal; actuando como suplente en el protocolo del suscrito Notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo.

II.2.- Su apoderado legal ciudadano Patricio José Margain Reyes Spíndola, acredita tener la suma de facultades para contratar y obligarse en su nombre, con el Testimonio Público número quince mil novecientos cuarenta, libro trescientos diez, folio cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho, de

fecha cuatro de junio de dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría número Doscientos Once de México, Distrito Federal, identificándose con credencial para votar con número de folio 357506391400, expedida por el Instituto Federal Electoral; personalidad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido revocada, ni limitada en forma alguna a la fecha de la firma del presente instrumento legal.

II.3.- Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave número MME920427EM3.

II.4.- Que manifiesta su voluntad de apoyar a los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, facilitando la contratación de seguros individuales voluntarios, bajo el esquema de descuento en nómina.

III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

III.1.- Que sus representados tienen el interés común de otorgar beneficios a los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, facilitando la contratación de seguros individuales voluntarios, bajo el esquema de descuento en nómina.

III.2.- Que las partes se reconocen su personalidad por su libre y espontánea voluntad y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente acto jurídico consiste en establecer las bases bajo las cuales, las partes constituyen un sistema de pago que faciliten a los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, la contratación de seguros individuales voluntarios, bajo el esquema de descuento en nómina.

Para tales efectos "EL AYUNTAMIENTO" por mandato expreso y por escrito del trabajador, descontará de los salarios de éstos, la cantidad quincenal establecida, con motivo de la contratación de seguros individuales voluntarios, siempre y cuando se mantenga en vigor el presente convenio.

SEGUNDA.- ACCESO DEL PERSONAL.- Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente acto jurídico, "EL AYUNTAMIENTO" permitirá el acceso al personal de "LA EMPRESA" a sus instalaciones, dentro de los horarios que autorice la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, para no entorpecer las labores de los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca.

TERCERA.- COMPROMISOS.- "LA EMPRESA" por conducto de sus agentes se compromete a instrumentar los planes que sean necesarios para ofrecer a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" la contratación de seguros individuales voluntarios, bajo el esquema de descuento en nómina.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- Acuerdan las partes que "EL AYUNTAMIENTO" solo será responsable de efectuar el descuento correspondiente a sus trabajadores por mandato expreso de los mismos, de conformidad con los sistemas y bases referidos en las cláusulas del presente acto jurídico, así como de entregar las cantidades retenidas en el lugar y tiempo establecidos en el presente convenio, sometiéndose a la legislación vigente para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando excluido de toda responsabilidad por causas imputables a "LA EMPRESA" así como en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.

Corresponde a "LA EMPRESA" convenir con los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", determinar la forma para adquirir la contratación de seguros individuales voluntarios, así como las condiciones en que se cubrirá el pago que quede pendiente, en el supuesto de que el trabajador deje de prestar sus servicios a "EL AYUNTAMIENTO", liberando a éste último de toda responsabilidad.

Así mismo queda entendido por las partes que "EL AYUNTAMIENTO" de ninguna manera queda obligado solidario o subsidiario de sus trabajadores por las operaciones o empréstitos que éstos realicen con "LA EMPRESA", únicamente le informará cuando un trabajador cause baja.

QUINTA.- BENEFICIOS.- Podrán gozar del beneficio del presente convenio, todos los trabajadores de base de "EL AYUNTAMIENTO" que se encuentren en nómina.

SEXTA.- DONATIVO.- Las partes acuerdan que con la finalidad de resarcir a "EL AYUNTAMIENTO" de los gastos administrativos que signifique la retención de las cantidades adeudas por parte de los empleados, "LA EMPRESA" donará al Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, Morelos, la cantidad que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) del monto de cada retención quincenal otorgado a los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, porcentaje que será destinado a las funciones de asistencia social, debiendo extender dicho Organismo el recibo correspondiente a nombre de "LA EMPRESA".

Las partes acuerdan que la cantidad precisada en el párrafo inmediatamente anterior, será entregada por "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que "EL AYUNTAMIENTO" hubiese entregado a "LA EMPRESA" las cantidades retenidas a los empleados. Así mismo, acuerdan que la falta de la entrega del donativo dentro del plazo señalado facultan a "EL AYUNTAMIENTO" para dar por terminado sin responsabilidad alguna para éste en forma anticipada el presente convenio, quedando bajo la más estricta responsabilidad de "LA EMPRESA" el cobro directo a cada uno de los trabajadores que hayan contratado los seguros individuales voluntarios.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE EMPLEADOS.- “LA EMPRESA” entregará al “EL AYUNTAMIENTO”, una relación que contenga el nombre de los empleados a los cuales otorgó la contratación de seguros individuales voluntarios, descritos en la cláusula primera, la cual deberá contener el monto total de la operación efectuada, el número de empleado, así como el plazo de vigencia.

Dicha relación en todo momento deberá ir acompañada por una carta autorización debidamente firmada por cada empleado a través de la cual éste autorice a “EL AYUNTAMIENTO” a retener de manera quincenal e ininterrumpida las cantidades que al efecto tenga que entregar a “LA EMPRESA” quincenalmente por concepto la contratación de seguros individuales voluntarios, bajo el esquema de descuento en nómina.

“LA EMPRESA” deberá entregar la citada relación, junto con sus anexos a “EL AYUNTAMIENTO” en las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración y Sistemas los días 4 (cuatro) y 19 (diecinueve) o en su caso el siguiente día hábil, para que sean aplicados en la quincena siguiente. Queda entendido que “EL AYUNTAMIENTO” no asume responsabilidad alguna en el caso de que por causa imputable a “LA EMPRESA”, ésta no entregara la relación en el tiempo y forma establecido y no puedan realizarse las retenciones correspondientes en la quincena más próxima en la que el “EL AYUNTAMIENTO” realice el pago.

OCTAVA.- RESPONSABLES.- Para el seguimiento y ejecución del presente convenio, “EL AYUNTAMIENTO” designa como responsable al titular de la Dirección de Recursos Humanos, y para los mismos efectos “LA EMPRESA” designa al ciudadano Patricio José Margain Reyes Spíndola.

NOVENA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los pagos que efectúen los trabajadores de “EL AYUNTAMIENTO” por la contratación de seguros objeto del presente convenio, se cubrirán por el “EL AYUNTAMIENTO” a “LA EMPRESA” durante los primeros diez días de cada mes, en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo número 204, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario comprendido de las ocho a las quince horas del día, debiendo presentar copia del acta constitutiva de “LA EMPRESA”, copia del poder notarial de la persona que recibirá el pago o carta habilitación (en su caso) expedida por el Apoderado Legal y original y copia de la identificación oficial del Apoderado Legal y de la persona que recibirá el pago.

DÉCIMA.- OBLIGACIÓN FISCAL.- “LA EMPRESA” pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales tenga obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- “LA EMPRESA” reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia, el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este convenio.

Los terceros que trabajen por cuenta de “LA EMPRESA” sean contratados por este o suministren el material para los servicios, no tendrán relación laboral o acción en contra “EL AYUNTAMIENTO” obligándose “LA EMPRESA”; a eximir a “EL AYUNTAMIENTO” respecto de cualquier demanda, queja, multa o sanción, obligándose “LA EMPRESA” a rembolsar a “EL AYUNTAMIENTO” cualquier costo o gasto erogado por dichos acontecimientos.

Así también, “LA EMPRESA” en todo tiempo será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, del IMSS, INFONAVIT y cualquier otra disposición legal respecto de sus trabajadores, aplicándose a favor de “EL AYUNTAMIENTO” la indemnización estipulada en el párrafo anterior para el caso de demandas provenientes de las responsabilidades anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes manifiestan su conformidad de que “EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado el presente instrumento, previo aviso por escrito con tres días de anticipación, en el entendido que si a la fecha de terminación estuviere ejecutándose alguna obligación a cargo de las partes, esto se resolverá de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la firma del mismo y concluirá el treinta y uno de octubre del dos mil nueve.

DÉCIMA CUARTA.- AJUSTES. Ambas partes están de acuerdo en que las situaciones no previstas en el presente contrato, no anulan su validez, pudiendo las partes de común acuerdo, hacer los ajustes necesarios que sean congruentes con la finalidad de hacer funcional los procedimientos y resultados esperados.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- Para efectos de la difusión y publicación del presente acto jurídico, las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, medio de difusión del Gobierno del Estado de Morelos

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como domicilios para los efectos del presente convenio los siguientes:

Por "EL AYUNTAMIENTO": el ubicado en calle Motolinia número 2 antes trece, esquina con calle Netzahualcóyotl, colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62000.

Por "LA EMPRESA", el ubicado en avenida Morelos Sur, número 178 Local "AA", Plaza Esmeralda, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Ambas partes convienen que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución y alcance del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo, caso contrario se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, así como del hacerse sabedores de que no existe dolo, error, lesión, ni enriquecimiento ilegítimo en perjuicio de las partes celebrantes, firman los comparecientes para su constancia y validez en Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA.

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO.

SÍNDICO

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

POR "LA EMPRESA"

C. PATRICIO JOSÉ MARGAIN REYES SPÍNDOLA

APODERADA LEGAL

RÚBRICAS.

Al margen un emblema del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Cuernavaca que dice; DIF Cuernavaca piensa en ti Subdirección de Asistencia Jurídica.

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, en ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 6 fracción II, 9, 11 fracciones II, III, y VI, del Decreto número Doscientos Setenta y Cinco, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca; en Sesión Ordinaria celebrada con fecha diez de diciembre del año dos mil siete; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es atribución del órgano de gobierno del Sistema Municipal, la aprobación y modificación, en su caso, de los presupuestos anuales de ingresos, entre otros, como se dispone en el artículo 11, fracción II, del Decreto número Doscientos Setenta y Cinco, por el que se Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio.

SEGUNDO.- Que en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, en el artículo 54 se dispone:

"ARTÍCULO 54.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS."

TERCERO.- Que para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de recaudar recursos mediante la prestación de servicios médicos y profesionales y otros servicios asistenciales, es imperante determinar las tarifas que regirán para la prestación de dichos servicios, de una manera congruente con la realidad; así, además de reiterar las cuotas de recuperación por los servicios médicos, dentales, psicológicos, por la prestación de servicios asistenciales en las unidades de cuidados para adultos mayores y para niños, así como despensas, se hace necesario incorporar nuevos conceptos, como son los servicios especializados de medicina en ginecología, así como incrementar la cuota de recuperación por las despensas, ya que de este último servicio se obtiene únicamente el cinco por ciento del valor de costo, autorizándose un incremento razonable, al diez por ciento del valor de adquisición de los productos que la integran.

Por lo antes expuesto, esta Junta Directiva ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

Acuerdo Número 15/ORD/04/07, por el que se aprueba el Tabulador de Cuotas de Recuperación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho.

I.- Servicios Profesionales:

A) Servicio Médico:

a) General, la consulta:	\$ 10.00
b) Pediatría, la consulta:	\$ 10.00
c) Ginecología:	
1.- Consulta:	\$ 10.00
2.- Colposcopia:	\$ 30.00
3.- Electrocirugía:	\$ 80.00

B) Servicio Dental:

a) Curación:	\$ 20.00
b) Amalgama:	\$ 30.00
c) Extracción:	\$ 30.00
d) Ionómero:	\$ 30.00
e) Limpieza dental:	\$ 50.00

Los servicios dentales consistentes en la elaboración y aplicación de prótesis, generarán el pago del costo del material empleado para ello.

C) Psicología:

a) Terapia de Psicología:	\$ 10.00
b) Terapia de Comunicación Humana:	\$ 10.00

D) Asistencia Jurídica:

a) Asesoría legal:	\$ 10.00
--------------------	----------

II.- Servicios asistenciales, que causarán una cuota de recuperación mensual de:

a) Casa de Día "Jóvenes de Corazón" para adultos mayores:	\$ 100.00
b) Centro de Cuidados Materno Infantil "Cuidame"	\$ 100.00

III.- Asistencia Nutricional:

Las despensas proporcionadas por el Organismo, tendrán una cuota de recuperación de \$ 10.00 por unidad.

Se autoriza a la Dirección General para determinar, de manera discrecional, los casos específicos en los que se otorgue la gratuidad de los anteriores servicios, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad, necesidad o emergencia del solicitante, llevando el registro respectivo por cada servicio e informando periódicamente a la Junta Directiva.

Las anteriores tarifas serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL JUNTA DIRECTIVA. ACUERDOS APROBADOS EN LA CUARTA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA 10 DICIEMBRE DEL 2007

11:00 HRS.

SALA DE JUNTAS, PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ACUERDO: 15/ORD/04/07
 FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2007
 ASUNTO: APROBACIÓN DEL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA.
ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción VI y 12, fracción IV, del Decreto número Doscientos Setenta y Cinco, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, y 13 del Reglamento Interior del Sistema DIF Cuernavaca, la Junta Directiva del Organismo aprueba la propuesta del Tabulador de cuotas de recuperación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, presentada por la Dirección General; por tanto, se acuerda:

PRIMERO.- La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, autoriza el Tabulador de Cuotas de recuperación del Sistema Municipal DIF Cuernavaca, presentada por la Dirección General.

SEGUNDO.- Se instruye al Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca para que proceda a la publicación del Tabulador de Cuotas de Recuperación del Organismo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. Y realice todos los actos jurídicos y de difusión para su exacto cumplimiento.

**LIC. IVONNE ZORRILLA ARENA DE GILES
 PRESIDENTA**

**LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
 LIC. VÍCTOR MANUEL MIRANDA ROMERO
 LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
 LIC. MA. CARMEN AHUJA ORMAECHEA
 DR. FERNANDO BILBAO MARCOS
 JOEL CORTES ZAMBRANO**

**SUPLENTE DEL SR. H. MAURICIO RUIZ BLAS
 ART. 9 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.
 RÚBRICAS.**

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

Con fundamento en el artículo DÉCIMO QUINTO de los Estatutos de la Asociación del Instituto Down de Cuernavaca, A:C:, se convoca a todos los asociados para que concurren a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, que se efectuará a partir de as 13:00 hrs. Del día 28 de Diciembre de 2007, en el domicilio Social del Instituto Down de Cuernavaca, A:C: ubicado en Calle Nueva Tabachin Número 12, Colonia Tlaquiltenango, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Revisión y declaración del Quórum Legal.
- 2.- Informe del Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación, con respecto del requerimiento por la vía legal presentado por la C. Ana Luz González ante el Juzgado Noveno Civil de

Primera Instancia del Primer Distrito del Estado de Morelos, con Residencia en Cuernavaca, Morelos, de fecha 3 de Marzo de 2007.

3.- Análisis y Acuerdos con respecto al punto anterior.

4.- El Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación, solicita a la asamblea General de Asociados, con el fin de dar contestación al requerimiento por la vía Legal presentado por la C. Ana Luz González González ante el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia, de fecha 3 de marzo de 2007, en virtud de su investidura a sus cargos protestados en el Instituto Down de Cuernavaca, A.C. en las diferentes asambleas que constan en actas levantadas, requiera a la C. Ana Luz González de Gutiérrez de la documentación con respecto a la función de Secretaria realizada en el Instituto Down de Cuernavaca, A.C. por el período 1997 al 2002; y por lo que respecta a su función como tesorero se le requiere por el período 2003 a la fecha todos y cada uno de los comprobantes de las operaciones realizadas por el Instituto Down de Cuernavaca, A.C.

5.- El Presidente de la mesa directiva de la Asociación solicita a la Asamblea General de Asociados requiera a la C. Luz del Carmen Tapia Cintora en su calidad de Tesorera por el período 1997-2002, de todos y cada uno de los comprobantes de todas y cada una de las operaciones realizadas con el fin de dar contestación al requerimiento por la vía Legal presentado por la C. Ana Luz González González.

6.- Solicitud de destitución del cargo de Tesorero y Asociado de a C. Ana Luz González de Gutiérrez, en el Instituto Down de Cuernavaca, A.C., en virtud del desalojo al querer apropiarse del patrimonio del propio Instituto conceptualizado en el requerimiento por la vía legal presentado por la C. Ana Luz González González, debido al dolo y mala fe con el que se ha conducido en contra del patrimonio de la Institución.

7.- Aprobación en su caso del punto anterior.

8.- Autorización para presentación de querrelas en contra de la C. Ana Luz González de Gutiérrez.

9.- Aprobación en su caso del punto anterior.

10.- Asuntos Generales

11.- Clausura de Asamblea.

Teodoro Hernández Mojica

Presidente

Lilia Hernández Cobos

Secretaria.

RÚBRICAS 3-3

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 6,721 volumen 91 otorgada el 26 de Noviembre del año 2007, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora BONIFACIA MOLINA JIMENES, quien fue conocida también como BONIFACIA MOLINA JIMÉNEZ, quien falleció en el Poblado de Zahuatlán Municipio de Yecapixtla, Morelos, el día 18 de Septiembre del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto, el 29 de Mayo del mismo año 2007, mediante escritura número 6,079 ante la fé y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario.

Los señores ANA PONCE MOLINA, ASUNCION PONCE MOLINA, quien manifiesta ser conocida e identificada también como MA. ASUNCION PONCE MOLINA, REYNALDO PONCE MOLINA y RAYMUNDO BECERRIL MEJIA, reconocen la validez del citado testamento aceptan la herencia y el señor RAYMUNDO BECERRIL MEJIA, acepta el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 27 de Noviembre del año 2007.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Manuel Carmona Gándara Aspirante a Notario actuando como Notario Sustituto de la Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 2367, de fecha tres de diciembre del año dos mil siete, ante mi se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Oscar Castro Hinojos, a solicitud de las señoras Elena Alicia Ordóñez Hinojos, Yolanda Ordóñez Hinojos viuda de Sánchez, Rosa Emma Ordóñez Hinojos de Cerna las dos últimas representadas por su apoderada la señora Elena Alicia Ordóñez Hinojos, en su calidad de únicas y universales herederas, en su calidad de legatarias las señoras Marina Herrera Aragón del Carrillo y María Félix García Santamaría, y la señora Edith Sánchez de Hernández, en su calidad de albacea, instituidas con esa calidad en el testamento público abierto otorgado por el señor Oscar Castro Hinojos.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Mor., a 03 de diciembre de 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Instrumento Publico numero 31, 377, volumen 527, de fecha 10 de diciembre de 2007, se radico en esta notaria a mi cargo para su tramite, la sucesión testamentaria a bienes del señor VALENTIN PEREZ QUIROZ quien tuvo su ultimo domicilio en domicilio conocido en carretera Jaloxtoc-Huitzililla en Jaloxtoc, Municipio de Ayala, Morelos, quien falleció el día 10 de abril de 2006. Habiendo reconocido, el señor FRANCISCO PÉREZ MÉNDEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura publica número 27, 283 volumen 462, de fecha 14 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del suscrito notario, aceptando en consecuencia la herencia que le

fuera otorgada, así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del termino legal. Lo que se hace del conocimiento publico en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periodico "Diario de Morelos" y en el Periodico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

Cuautla, Morelos, a 10 de diciembre de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACION
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS EDGARDO GÓMEZ PINEDA; Titular de la Notaría Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado, con sede en este Municipio, hago saber: Que por Escritura Pública número 246 de fecha 30 de noviembre del año 2007, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor NAHUM RAÚL BUSTAMANTE SOLANO, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designados como sus únicos y universales herederos a los señores ADA BUSTAMANTE CALDERÓN, RAÚL BUSTAMANTE GARCÍA, MARÍA GUADALUPE BUSTAMANTE CALDERÓN, DIANA ROCÍO BUSTAMANTE CALDERÓN y SANDRA YULIANA BUSTAMANTE CALDERÓN, quienes aceptan los derechos hereditarios que le corresponden en la misma, designado como ALBACEA a la señora ADA BUSTAMANTE CALDERÓN, aceptando y protestando el cargo conferido. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Diario de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

11 de diciembre del 2007.

LIC. LUIS EDGARDO GÓMEZ PINEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA 1-2

EDICTO

CONJUNTO HABITACIONAL ZAPATA.
(POR CONDUCTO DE SU APODERADO O
REPRESENTANTE LEGAL).
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO
1323/2007-II, PROMOVIDO POR EVERARDO
TOPETE VARGAS POR SÍ Y EN SU CARÁCTER
DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA
MORAL DENOMINADA "PROMOTORA
HABITACIONAL ZAPATA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA

JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE MORELOS, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y
OTRAS AUTORIDADES, QUE SE HACEN
CONSISTIR EN EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y
OTROS; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE
SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE
ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA CALLE
FRANCISCO LEYVA NUMERO 3, ALTOS,
COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA,
MORELOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA
DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA
SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN
DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE
HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA
DEMANDA Y ANEXOS, ASÍ COMO DEL AUTO
ADMISORIO DEL OCHO DE OCTUBRE DEL DOS
MI SIETE, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE
NO HACERLO ASI SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN
SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES
NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER
PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA
QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE
JUZGADO.

CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE
NOVIEMBRE DEL 2007.

EL SECRETARIO DE JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS
LIC. FRANCISCO RENE MARMOLEJO VAZQUEZ
RÚBRICA 1-3

AVISO NOTARIAL.

JOSE ENRIQUE GAMA MUÑOZ, Notario
Público número Uno de la Quinta Demarcación
Notarial en el Estado, doy a conocer en
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1003 del
Código Procesal Civil en el Estado, que ante mi en
escritura número 18,123 de fecha treinta de agosto
del dos mil siete, hice constar: la aceptación del
cargo de albacea y la radicación de la sucesión
testamentaria a bienes del señor LUCIO ALVAREZ
LIBRADO por su albacea y legataria la señora
MARIA FELIX ALVAREZ TAMARIZ también
conocida como FELIX ALVAREZ TAMARIZ con el
consentimiento de los legatarios señores
FAUSTINO, VICTORIA Y LEOBA todos de
apellidos ALVAREZ TAMARIZ, no compareciendo
FIDENCIO ALVAREZ TAMARIZ por haber fallecido,
quienes aceptan la herencia y manifestaron que
van a proceder a formular los inventarios y avalúos
de los bienes de la herencia, pidiendo al suscrito
Notario mandar hacer las publicaciones de Ley; que
reconocen sus derechos hereditarios y que no
existe controversia alguna en el presente asunto.

La presente publicación deberá hacerse por
dos veces de diez en diez días en el Periódico
Oficial y en otro órgano de información local de los
de mayor circulación del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Morelos, a 18 de diciembre del
2007.

LIC. JOSE ENRIQUE GAMA MUÑOZ.
RÚBRICA 1-2

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

Table with 4 columns: ART. 120, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, *SMV SALARIOS, COSTOS. Includes details about the law and a specific entry for the periodico's price.

a) Venta de ejemplares:

Table listing various publication services and their costs, including subscription rates and special editions.

b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:

1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:

Table showing rates for insertions: \$1,000.00 per plana, \$0.50 per word, and \$2.00 per particular.